

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
CHALCHICOMULA DE SESMA

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior	31
	2.1 Tipos de Auditoría	
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	37
	3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	3.2 Criterios de Selección	
	3.3 Alcance	
	3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
4	Auditoría de Desempeño	43
	4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño	
	4.2 Criterios de Selección	
	4.3 Alcance	
	4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
5	Resultados de la Fiscalización Superior	51
	5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	5.2 Auditoría de Desempeño	
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones	251
	6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	6.2 Auditoría de Desempeño	
7	Dictamen	255
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	259
9	Apéndice	263

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Chalchicomula de Sesma**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia

*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultanea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:

- *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.
- *Documentación Soporte:* describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones:* dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:* desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones:* dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable:* enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente					
Número	5	5.2		5.2.1		5.2.2			
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior		Auditoría de Desempeño		Aspectos Relevantes		Resultados y Recomendaciones		
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño									
1 (PL)	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (S)	5 (EVL)	6 (RCT)	7 (CI)	8 (PG)	9 (PC)	
Planeación	Programación	Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas y Transparencia	Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana	
Procedimientos Específicos									
(PL-PMD)*	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-IGCG)*	(CI-ACN)	(PG-IPJ)*	(PC-COPLAMUN)*	
Plan Municipal de Desarrollo	Diagnóstico	Ejercicio de los Programas Presupuestarios	Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico	Acciones de evaluación y seguimiento	Obligaciones del Título V LGCG	Entorno de Control - Normatividad	Instrumentos de planeación con perspectiva de género	COPLAMUN	
(PL-PMD)*	(PRO-MIR)		(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ACCC)	(PG-PRE)*	(PC-CPC)*	
Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo	Matriz de Indicadores para Resultados		Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	Seguimiento a las acciones de evaluación	Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	Entorno de Control - Coordinación del Control Interno	Presupuesto con perspectiva de género	Consejos de Participación Ciudadana	
(PL-IP)**	(PRO-FIT)				(RCT-OTR)	(CI-ACCE)	(PG-ACCI)	(PC-MPC)	
Instrumentos de Planeación	Fichas Técnicas de los Indicadores				Obligaciones de Transparencia	Entorno de Control - Comité de Ética	Acciones institucionales con perspectiva de género	Mecanismos de Participación Ciudadana	
(PL-NOR)**					(RCT-IG)	(CI-ARM)	(PG-CAJ)	(PC-CA)**	
Normatividad					Informe de Gobierno	Administración de Riesgos - Metodología	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua	
(PL-CAP)**									
Capacitación									
(PL-DPE)***									
Documento de Planeación de nivel Estratégico									
(PL-IPJ)***									
Instrumentos de Planeación Institucional									
(CI-ACPT) Actividades de Control - Programa de Trabajo (CI-ACMS) Actividades de Control - Mecanismos o Sistemas de Información (CI-ICSPF) Información y Comunicación - Seguimiento a indicadores de Programa Presupuestario (CI-SACC) Supervisión - Acciones Correctivas									

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.

** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.

*** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.
** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.
*** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

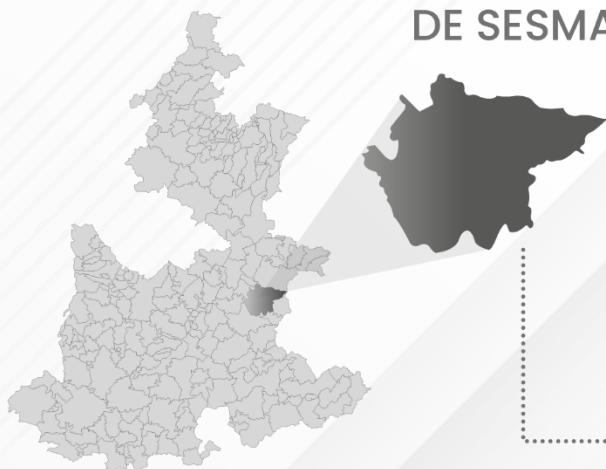
Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia

DATOS GENERALES

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

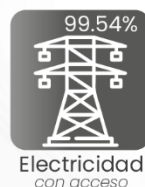
CHALCHICOMULA DE SESMA



Chalchicomula de Sesma es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla. Su nombre significa "en la hondonada" o "pozo de los chalchihuites". Cuenta con diversos monumentos como la Parroquia de Jesús de las Tres Caídas (construida en 1600). Su Presidencia Municipal fue casa virreynal en 1730. La última semana de agosto se celebra la Feria Regional y la fiesta en honor a Nuestro Señor Jesús de las Tres Caídas. También destaca la extraordinaria belleza de los paisajes en la cercanía del Volcán Citlaltépetl y de la Sierra Negra, en los que se practica el alpinismo.



EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 19,814 toneladas

- Maíz grano 12,958 toneladas
- Elote 5,335 toneladas
- Alfalfa verde 1,521 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 9,273 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 4,231 toneladas
- Otros Productos 5,042 litros



FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/45/CHALCHICOMULA_DE_SESMA

MERF/TLMJ/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF¹), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Chalchicomula de Sesma**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$41,671,925.30 (cuarenta y un millones seiscientos setenta y un mil novecientos veinticinco pesos 30/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$37,071,847.89 (treinta y siete millones setenta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos 89/100 M.N.)**, lo que representó el **88.96%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada a el H. Ayuntamiento del Municipio de **Chalchicomula de Sesma**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Urbanización Municipal
- Fortalecimiento de la Hacienda Pública
- Municipio Seguro

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la

implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

• Planeación

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

RESULTADOS DE LA **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Cuenta Pública

1. Elemento(s) de Revisión: Cuenta Pública.

Importe Observado: \$591,578.71

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar documento denominado "Balanza de Comprobación del 01/ene./2023 al 31/dic./2023", en la que se identificó la cuenta contable 1112-01-03 Santander recursos fiscales, en la cual presenta en la columna de acreedor salidas de efectivo por un importe anual de \$41,632,171.08 (cuarenta y un millones seiscientos treinta y dos mil ciento setenta y un pesos 08/100 M.N.), sin embargo del análisis realizado a la misma balanza en comento, se identificó la cuenta presupuestal 8270-101 Presupuesto de Egresos Pagado, por lo que se realizó la suma correspondiente a las partidas presupuestales de dicha cuenta, el total anual es de \$41,040,592.37 (cuarenta y un millones cuarenta mil quinientos noventa y dos pesos 37/100 M.N.), por salidas de efectivo de recursos fiscales, resultando una diferencia aritmética de \$591,578.71 (quinientos noventa y un mil quinientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.) entre lo presentado en bancos y los registros contables, por lo

que se desconoce el uso y destino de las salidas de efectivo no registrados como egresos en contabilidad, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia de las salidas de efectivo de recursos fiscales, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presento contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, papel de trabajo, Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, auxiliares de cuenta, pólizas contables, manifiesto del Órgano Interno de Control, al analizar la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada mencionan salidas de banco no consideradas en la cuenta 8270-101 por conceptos de: pago de relojes para el parque, pagos de nómina, combustible, reintegros, gastos por comprobar, pago de señalética, apoyo económico, recuperación de fondo de caja chica y fondo revolvente Tesorería anexando las pólizas contables con la documentación comprobatoria, así mismo en el papel de trabajo señala saldos de la cuenta presupuestal 8270-101 que no salieron de banco por concepto de retenciones de ISR y descuentos de predial.

Del análisis realizado al Presupuesto de Egresos Pagado nos arroja un total de \$41,108,194.37, mismo importe coincide con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto Del 01/ene./2023 Al 31/dic./2023 impreso en fecha 12 de junio de 2024 y remitido en contestación a orden de auditoría, el cual al ser comparado con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Capítulo del Gasto Del 01/ene./2023 Al 31/dic./2023 impreso en fecha 18 de diciembre de 2024 remitido en contestación a las observaciones preliminares se observa en la columna del pagado un importe total de \$41,610,007.44 lo que vulnera la veracidad de la información, por lo que la Entidad Fiscalizada deberá remitir las justificaciones y aclaraciones que considere que ampare dichas inconsistencias.

Además de que la información remitida en el papel de trabajo no es lo suficientemente clara ya que aunado a esto las modificaciones que se presumen en el Estado Analítico del del Presupuesto

de Egresos por Capítulo del Gasto Del 01/ene./2023 Al 31/dic./2023 no están esclarecidos, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-CP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$591,578.71 (quinientos noventa y un mil quinientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal.

5.1.2 Egresos

2. Elemento(s) de Revisión: Remuneraciones al personal de caracter permanente.

Importe Observado: \$3,447,934.45

Documentación soporte:

Auxiliar de mayor.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar, Acta de Sesión de Cabildo extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 2022, en el punto sexto presentaron en la orden del día la aprobación del tabulador de sueldos y analítico de plazas del ayuntamiento del ejercicio 2023, este punto carece de información con lo establecido en la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; además de que la fecha de autorización es en diciembre lo que contraviene con lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal.

Además, al cotejar la información de las plazas de cargos administrativos identificadas en el "auxiliar de mayor del 01/ene./2023 al 31/dic./2023" de la subcuenta 1112-01-009 recursos fiscales Banorte cuenta terminación 4367 contra el tabulador aprobado, se observa que en el auxiliar de mayor antes mencionado la existencia de cargos administrativos difieren con los enlistados en el tabulador aprobado.

Se requiere que remita papel de trabajo por la determinación de ausencias, bajas de terminación laboral e incapacidades con la siguiente información: días laborados, permisos, incapacidades, lo anterior es solo por pagos de recursos fiscales.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presento contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, publicación de la Ley de Ingresos, papel de trabajo y manifiesto del Órgano Interno de Control.

Omitió presentar información relativa con el tabulador, por lo que al no contar con el desglose de las percepciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal se desconoce si los sueldos estipulados son netos o brutos, además, si estos son de manera mensual o quincenal, así como omitió presentar evidencia del anteproyecto de presupuesto de egresos aprobado por lo que se desconoce el tabulador desglosado en el que se señala la remuneración que percibirán los Servidores Públicos de los municipios.

Con relación a las plazas de cargos administrativos identificados en el auxiliar de mayor contra el tabulador, remitió papeles de trabajo de manera mensual de los pagos realizados de la fuente de financiamiento de recursos fiscales con la determinación de su sueldo de acuerdo con las ausencias, compensaciones y días laborados, quedando satisfechos con dicha integración.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$3,447,934.45 (tres millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos treinta y cuatro pesos 45/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

3. Elemento(s) de Revisión: Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.

Importe Observado: \$15,000.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-120-2022 por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P01085 del 9 de enero de 2023 con registro en la cuenta 5121-2111 "Materiales, útiles y equipos menos de" por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-120-2022 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además el oficio de autorización de suficiencia presupuestal presenta información de autorización por dos partidas presupuestales sin especificar cuanto corresponde a cada una de ellas, además carece de información referente a los clasificadores presupuestales emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presento contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-120-2022 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente, asimismo, el contrato celebrado corresponde al ejercicio 2022, por lo que omitió justificar y aclarar por qué ejerció el recurso hasta el año 2023.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe

contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

4. Elemento(s) de Revisión: Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.

Importe Observado: \$13,020.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal

2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-022-2023 por un importe de \$13,020.00 (trece mil veinte pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificaron las pólizas contables P04754 del 14 de abril de 2023 con registro en la cuenta 5121-2111 "materiales, útiles y equipos menores de" por un importe de \$5,950.00 (cinco mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y P04840 del 20 de abril de 2023 con registro en la cuenta 5121-2111 "materiales, útiles y equipos menores de" por un importe de \$7,070.00 (siete mil setenta pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-022-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además se observó que la requisición de material presenta tachaduras por lo que se desconoce la autenticidad de la información.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, requisición de material, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-022-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos

para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$13,020.00 (trece mil veinte pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

5. Elemento(s) de Revisión: Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.

Importe Observado: \$10,000.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-011-2023 por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P03995 del 15 de marzo de 2023 con registro en la cuenta 5121-2111 "Materiales, útiles y equipos menos de" por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-011-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además el oficio de autorización de suficiencia presupuestal presenta información de autorización por dos partidas presupuestales sin especificar cuanto corresponde a cada una de ellas, además carece de

información referente a los clasificadores presupuestales emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional

Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-011-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

6. Elemento(s) de Revisión: Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales.

Importe Observado: \$15,000.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-123-2022 por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P00755 del 18 de enero de 2023 con registro en la cuenta 5121-2151 "Material impreso e información digital" por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-123-2022 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además se observó que la requisición de material presenta tachaduras por lo que se desconoce la autenticidad de la información.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre

contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad

Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presento contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad

Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, requisición de material, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-123-2022 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente, asimismo, el contrato celebrado corresponde al ejercicio 2022, por lo que omitió justificar y aclarar por qué ejerció el recurso hasta el año 2023.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

7. Elemento(s) de Revisión: Materiales y artículos de construcción y de reparación.

Importe Observado: \$40,408.17

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-013-2023 por un importe de \$40,408.17 (cuarenta mil cuatrocientos ocho pesos 17/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P03562 del 10 de marzo de 2023 con registro en la cuenta 5124-2461 "Material eléctrico y electrónico" por un importe de \$40,408.17 (cuarenta mil cuatrocientos ocho pesos 17/100 M.N.) asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-013-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además se observó que la requisición de material presenta tachaduras por lo que se desconoce la autenticidad de la información.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signado por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, requisición de material, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para

votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-013-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$40,408.17 (cuarenta mil cuatrocientos ocho pesos 17/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

8. Elemento(s) de Revisión: Materiales y artículos de construcción y de reparación.

Importe Observado: \$35,747.31

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-029-2023 por un importe de \$35,747.31 (treinta y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 31/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P05821 del 12 de mayo de 2023 con registro en la cuenta 5124-2461 "Material eléctrico y electrónico" por un importe de \$35,747.31 (treinta y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 31/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-029-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además se observó que la requisición de material presenta tachaduras por lo que se desconoce la autenticidad de la información.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público,

referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó la Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, requisición de material, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-029-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el Programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$35,747.31 (treinta y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 31/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

9. Elemento(s) de Revisión: Materiales y artículos de construcción y de reparación.

Importe Observado: \$15,000.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-034-2023 por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P06842 del 6 de junio de 2023 con registro en la cuenta 5124-2461 "Material eléctrico y electrónico" por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-034-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además el oficio de autorización de suficiencia presupuestal presenta información de autorización por dos partidas presupuestales sin especificar cuanto corresponde a cada una de ellas, además carece de información referente a los clasificadores presupuestales emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, oficio de suficiencia presupuestal, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, requisición de material, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-034-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE

LOS PROVEEDORES INVITADOS..."; además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

10. Elemento(s) de Revisión: Materiales y artículos de construcción y de reparación.

Importe Observado: \$30,296.95

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-007-2023 por un importe de \$30,296.95 (treinta mil doscientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P02479 del 25 de febrero de 2023 con registro en la cuenta 5135-3511" Conservación y mantenimiento menor" por un importe de \$30,296.95 (treinta mil doscientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-007-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además el oficio de autorización de suficiencia presupuestal presenta información de autorización por dos partidas presupuestales sin especificar cuanto corresponde a cada una de ellas, además carece de información referente a los clasificadores presupuestales emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y

presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presento contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo

que el contrato ADQ-ADJ-007-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$30,296.95 (treinta mil doscientos noventa y seis pesos 95/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

11. Elemento(s) de Revisión: Combustibles, lubricantes y aditivos.

Importe Observado: \$3,040,428.53

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar documento denominado "Balanza de comprobación" de los meses de enero a diciembre en la cual se identificó la cuenta contable 8250 correspondiente al momento contable del devengado, al analizarla se sumaron los egresos de la partida presupuestal 2600 combustibles, lubricantes y aditivos, obteniendo un total anual de \$3,040,428.53 (tres millones cuarenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 53/100 M.N.), mismo importe que se encuentra integrado por los procedimientos

de adjudicación número ADQ-ADJ-060-2022, ADQ-INV-COM-001-2023, ADQ-INV-COM-002-2023, ADQ-INV-COM-003-2023, ADQ-INV-COM-004-2023, ADQ-INV-COM-MCS-001-2022 ejercidos con recursos mixtos, de los cuales presentó documentación comprobatoria consistente en: pólizas contables, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencias de pago, requisiciones, órdenes de pago, evidencias de recepción, procedimientos de adjudicación y contratos, de la revisión a los mismos se observó lo siguiente:

Del procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-060-2022 se observó que en el anexo 11 el proceso es presentado con una nomenclatura diferente a número de proceso que se encuentra en los documentos, así como el contrato celebrado no cumple con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

De los procedimientos de adjudicación números ADQ-INV-COM-001-2023, ADQ-INV-COM-002-2023, ADQ-INV-COM-003-2023 y ADQ-INV-COM-004-2023 se observó que los contratos celebrados no cumplen con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Del procedimiento de adjudicación número ADQ-INV-COM-MCS-001-2022 se observó que existen 2 autorizaciones presupuestales las cuales tienen diferentes objetos de gasto, así como el contrato celebrado no cumple con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Además, en el auxiliar de cuentas del 01/ene./2023 al 31/dic./2023 proporcionado en la visita domiciliaria se observan pagos al proveedor Gasóleos San Juan de los Llanos S.A. de C.V. por un total de \$2,159,950.36 (dos millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 36/100 M.N.), los cuales no se identifican a que contrato pertenecen.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre

contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad

Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presento contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad

Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que los contratos ADQ-ADJ-060-2022, ADQ-INV-COM-001-2023, ADQ-INV-COM-002-2023, ADQ-INV-COM-003-2023, ADQ-INV-COM-004-2023 y ADQ-INV-COM-MCS-001-2022 carecen de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente, asimismo, se observan contratos celebrados corresponde al ejercicio 2022, por lo que omitió justificar y aclarar por qué ejerció el recurso hasta el año 2023, también, omitió presentar papel de trabajo en el que integre los pagos a los proveedores identificando los pagos correspondientes a cada contrato.

Del contrato ADQ-INV-COM-MCS-001-2022 persisten las observaciones respecto de la existencia de 2 autorizaciones presupuestales, así también de la observación respecto del Gasóleos San Juan de los Llanos S.A. de C.V., ya que no remite la integración y aclaración de a cuál de los contratos corresponden.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública del contrato ADQ-ADJ-060-2022, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores y remite aclaración respecto de la nomenclatura observada.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-11 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$3,040,428.53 (tres millones cuarenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 53/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

12. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento.

Importe Observado: \$42,133.20

Documentación soporte:

Proceso de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-INV-066-2022 por un importe de \$42,133.20 (cuarenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 20/100 M.N.), al analizar el expediente se identificaron las pólizas contables P00084 del 9 de enero de 2023 con registro en la cuenta 5132-3221 "Arrendamiento de edificios" por un importe de \$21,066.60 (veintiún mil sesenta y seis pesos 60/100

M.N.) y P05764 del 10 de mayo de 2023 \$21,066.60 (veintiún mil sesenta y seis pesos 60/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-INV-066-2022 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además el oficio de autorización de suficiencia presupuestal presenta información de autorización por dos partidas presupuestales sin especificar cuanto corresponde a cada una de ellas, además carece de información referente a los clasificadores presupuestales emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además se observó que cuenta con dos autorizaciones presupuestales por lo que se desconoce cuál es la correspondiente al dicho proceso.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, Autorización de suficiencia presupuestal, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-INV-066-2022 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente, asimismo, el contrato celebrado corresponde al ejercicio 2022, por lo que omitió justificar y aclarar por qué ejerció el recurso hasta el año 2023.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Además, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-12 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$42,133.20 (cuarenta y dos mil ciento treinta y tres pesos 20/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

13. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento.

Importe Observado: \$360,324.00

Documentación soporte:

Proceso de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-INV-065-2022 por un importe de \$360,324.00 (trescientos sesenta mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P00845 del 19 de enero de 2023 con registro en la cuenta 5132-3261 "Arrendamiento de maquinaria, otros" por un importe de \$360,324.00 (trescientos sesenta mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-INV-065-2022 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además el oficio de autorización de suficiencia presupuestal presenta información de autorización por dos partidas presupuestales sin especificar cuanto corresponde a cada una de ellas, además carece de información referente a los clasificadores presupuestales emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, Autorización de suficiencia presupuestal, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-INV-065-2022 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes

adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente, asimismo, el contrato celebrado corresponde al ejercicio 2022, por lo que omitió justificar y aclarar por qué ejerció el recurso hasta el año 2023.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con la cláusula segunda referente al pago, en el inciso a) estipula que el pago se hará en una sola exhibición contraviniendo a los pagos realizados según las pólizas contables, aunado a esto en las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-13 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$360,324.00 (trescientos sesenta mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

14. Elemento(s) de Revisión: Servicios de Arrendamiento.

Importe Observado: \$40,000.00

Documentación soporte:

Proceso de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-INV-012-2023 por un importe de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P06609 del 9 de mayo de 2023 con registro en la cuenta 5132-3291 "Otros arrendamientos" por un importe de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por

Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-INV-012-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además el oficio de autorización de suficiencia presupuestal presenta información de autorización por dos partidas presupuestales sin especificar cuanto corresponde a cada una de ellas, además carece de información referente a los clasificadores presupuestales emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presento contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, Autorización de suficiencia presupuestal, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-INV-012-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo

omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-14 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

15. Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Importe Observado: \$180,000.00

Documentación soporte:

Proceso de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADQ-066-2022 por un importe de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificaron las pólizas contables P02578 del 27 de febrero de 2023 con registro en la cuenta 5133-3311 "Servicios legales, de contabilidad" por un importe de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) y P02581 del 27 de febrero de 2023 con registro en la cuenta 5133-3311 "Servicios legales, de contabilidad" por un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADQ-066-2022 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además se observó que la nomenclatura presentada en el anexo 11 es diferente a la nomenclatura que se encuentra dentro de los documentos, así mismo se observó que el contrato celebrado.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y

presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a la partida presupuestal en la que se autorice cubrir el compromiso derivado del contrato, precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, así como la descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y el modelo, por lo que el contrato, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADQ-066-2022 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente, asimismo, el contrato celebrado corresponde al ejercicio 2022, por lo que omitió justificar y aclarar por qué ejerció el recurso hasta el año 2023.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-15 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

16. Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Importe Observado: \$100,000.00

Documentación soporte:

Proceso de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-INV-008-2021 por un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P02584 del 27 de febrero

de 2023 con registro en la cuenta 5133-3311 "Servicios legales, de contabilidad" por un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-INV-008-2021 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presento contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-INV-008-2021 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente, asimismo, el contrato corresponde al ejercicio 2022, por lo que omitió justificar y aclarar por qué ejerció el recurso hasta el año 2023.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-16 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

17. Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Importe Observado: \$60,000.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-INV-008-2021 por un importe de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificaron las pólizas contables P06406 del 6 de junio de 2023 con registro en la cuenta 5133-3311 "Servicios legales, de contabilidad" por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) y P06415 del 6 de junio de 2023 con registro en la cuenta 5133-3311 "Servicios legales, de contabilidad" por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-INV-008-2021 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad

Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad

Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-INV-008-2021 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados

con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente, asimismo, el contrato celebrado corresponde al ejercicio 2022, por lo que omitió justificar y aclarar por qué ejerció el recurso hasta el año 2023.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-17 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

18. Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Importe Observado: \$11,119.83

Documentación soporte:

Proceso de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-124-2022 por un importe de \$11,119.83 (once mil ciento diecinueve pesos 83/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P00519 del 16 de enero de 2023 con registro en la cuenta 5133-3311 "Servicios de consultoría administrativa" por un importe de \$11,119.83 (once mil ciento diecinueve pesos 83/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-124-2022 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de

requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-124-2022 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente, asimismo, el contrato celebrado corresponde al ejercicio 2022, por lo que omitió justificar y aclarar por qué ejerció el recurso hasta el año 2023.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-18 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$11,119.83 (once mil ciento diecinueve pesos 83/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

19. Elemento(s) de Revisión: Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios.

Importe Observado: \$19,720.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-043-2023 por un importe de \$19,720.00 (diecinueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P07920 del 12 de julio de 2023 con registro en la cuenta 5133-3391 "Servicios profesionales y científicos" por un importe de \$19,720.00 (diecinueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-043-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-043-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos

para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-19 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$19,720.00 (diecinueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

20. Elemento(s) de Revisión: Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Importe Observado: \$60,000.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-120-2022 por un importe de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P03267 del 7 de marzo de 2023 con registro en la cuenta 5135-3531 "Instalación, reparación y" (sic) por un importe de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-120-2022 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presento contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, póliza contable, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero y contrato de cuenta bancaria, por lo que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

21. Elemento(s) de Revisión: Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Importe Observado: \$30,000.38

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-021-2023 por un importe de \$30,000.38 (treinta mil pesos 38/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P05454 del 11 de abril de 2023 con registro en la cuenta 5135-3531 "Instalación, reparación y" (sic) por un importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-021-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de

requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-021-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-20 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$30,000.38 (treinta mil pesos 38/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

22. Elemento(s) de Revisión: Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Importe Observado: \$23,780.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la

auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-125-2022 por un importe de \$23,780.00 (veinte tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificaron las pólizas contables P00048 del 3 de enero de 2023 con registro en la cuenta 5135-3521 "Instalación, reparación y" (sic) por un importe de \$5,945.00 (cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), P00051 del 3 de enero de 2023 con registro en la cuenta 5135-3521 "Instalación, reparación y" (sic) por un importe de \$5,945.00 (cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), P00417 del 16 de enero de 2023 con registro en la cuenta 5135-3521 "Instalación, reparación y" (sic) por un importe de \$5,945.00 (cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y P00423 del 16 de enero de 2023 con registro en la cuenta 5135-3521 "Instalación, reparación y" (sic) por un importe de \$5,945.00 (cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-125-2022 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además el oficio de autorización de suficiencia presupuestal presenta información de autorización por dos partidas presupuestales sin especificar cuanto corresponde a cada una de ellas, además carece de información referente a los clasificadores presupuestales emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, autorización de suficiencia presupuestal, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-125-2022 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes

adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente, asimismo, el contrato celebrado corresponde al ejercicio 2022, por lo que omitió justificar y aclarar por qué ejerció el recurso hasta el año 2023.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-21 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$23,780.00 (veintitres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

23. Elemento(s) de Revisión: Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Importe Observado: \$70,895.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar el procedimiento de adjudicación número ADQ-INV-006-2023 por un importe de \$70,895.00 (setenta mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificaron las pólizas contables P04894 del 5 de abril de 2023 con registro en la cuenta 5135-3511 "Reparación y mantenimiento de equipo" por un importe de \$70,315.00 (setenta mil trescientos quince pesos

00/100 M.N.) y P04888 del 21 de abril de 2023 con registro en la cuenta 5135-3511 "Reparación y mantenimiento de equipo" por un importe de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-INV-006-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además el oficio de autorización de suficiencia presupuestal presenta información de autorización por dos partidas presupuestales sin especificar cuanto corresponde a cada una de ellas, además carece de información referente a los clasificadores presupuestales emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presento contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-INV-006-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo

omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-22 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$70,895.00 (setenta mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

24. Elemento(s) de Revisión: Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación.

Importe Observado: \$20,000.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-011-2023 por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P03995 del 3 de marzo de 2023 con registro en la cuenta 5135-3531 "Instalación, reparación y" (sic) por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-011-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; además el oficio de autorización de suficiencia presupuestal presenta información de autorización por dos partidas presupuestales sin especificar cuanto corresponde a cada una de ellas, además carece de información referente a los clasificadores presupuestales emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), además se observó que la requisición de material presenta tachaduras por lo que se desconoce la autenticidad de la información.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-011-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena

estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-23 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

25. Elemento(s) de Revisión: Servicios oficiales.

Importe Observado: \$19,240.51

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-122-2022 por un importe de \$19,240.51 (diecinueve mil doscientos cuarenta pesos 51/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P00695 del 17 de enero de 2023 con registro en la cuenta 5138-3821 "Gastos de orden social y cultural" por un importe de \$19,240.51 (diecinueve mil doscientos cuarenta pesos 51/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-122-2022 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-122-2022 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente, asimismo, el contrato celebrado corresponde al ejercicio 2022, por lo que omitió justificar y aclarar por qué ejerció el recurso hasta el año 2023.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-24 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$19,240.51 (diecinueve mil doscientos cuarenta pesos 51/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de

Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

26. Elemento(s) de Revisión: Servicios oficiales.

Importe Observado: \$29,987.37

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-006-2023 por un importe de \$29,987.37 (veintinueve mil novecientos ochenta y siete pesos 37/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P01857 del 9 de febrero de 2023 con registro en la cuenta 5138-3821 "Gastos de orden social y cultural" por un importe de \$29,987.37 (veintinueve mil novecientos ochenta y siete pesos 37/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-006-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y

presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presento contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo

que el contrato ADQ-ADJ-006-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-25 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$29,987.37 (veintinueve mil novecientos ochenta y siete pesos 37/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

27. Elemento(s) de Revisión: Servicios oficiales.

Importe Observado: \$40,000.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-020-2023 por un importe de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P03486 del 9 de marzo de 2023 con registro en la cuenta 5138-3821 "Gastos de orden social y cultural" (sic) por un importe de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante

Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-020-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta

de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-020-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-26 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

28. Elemento(s) de Revisión: Servicios oficiales.

Importe Observado: \$41,388.40

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-039-2023 por un importe de \$41,388.40 (cuarenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P06788 del 5 de junio de 2023 con registro en la cuenta 5138-3821 "Gastos de orden social y cultural" (sic) por un importe de \$41,388.40 (cuarenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-039-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los

nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-039-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-27 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$41,388.40 (cuarenta y un mil trescientos ochenta y ocho pesos 40/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

29. Elemento(s) de Revisión: Servicios oficiales.

Importe Observado: \$52,200.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-INV-010-2023 por un importe de \$52,200.00 (cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificaron las pólizas contables P06818 del 6 de julio de 2023 con registro en la cuenta 5138-3821 "Gastos de orden social y cultural" por un importe de \$52,200.00 (cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-INV-010-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de

requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-INV-010-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena

estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-28 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$52,200.00 (cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

30. Elemento(s) de Revisión: Servicios oficiales.

Importe Observado: \$44,080.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliaria procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-032-2023 por un importe de \$44,080.00 (cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P07467 del 1 de julio de 2023 con registro en la cuenta 5138-3821 "Gastos de orden social y cultural" por un importe de \$44,080.00 (cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-032-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-032-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía,

eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-29 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$44,080.00 (cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

31. Elemento(s) de Revisión: Servicios oficiales.

Importe Observado: \$45,000.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-ADJ-050-2023 por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificó la póliza contable P10797 del 6 de septiembre de 2023 con registro en la cuenta 5138-3821 "Gastos de orden social y cultural" por un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-ADJ-050-2023 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su

presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-ADJ-050-2023 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez; asimismo se menciona al inicio de la primera hoja "DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA...", situación contraria a la establecida en el acta de fallo menciona al inicio del documento "REUNIDOS EN EL LUGAR ...LOS REPRESENTANTES DE LOS PROVEEDORES INVITADOS...", además muestra más adelante del documento un cuadro con información de tres proveedores.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-30 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

32. Elemento(s) de Revisión: Ayudas sociales.

Importe Observado: \$13,837,694.24

Documentación soporte:

Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada remitió balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre en la cual se identificó la cuenta contable 8250 correspondiente al momento contable del devengado, al analizarla se sumaron los egresos de la partida presupuestal 4400 Ayudas sociales, obteniendo un total anual de \$13,837,694.24 (trece millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 24/100 M.N.), del cual omitió presentar la documentación consistente en póliza

contable, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, identificación, Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, comprobante de domicilio, lineamientos aprobados por Cabildo que establezcan el procedimiento y requisitos para otorgar dichas ayudas sociales, además de los montos máximos y mínimos para otorgar las ayudas, publicación en la página de Internet conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), correspondiente al ejercicio fiscal 2023, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó acta de Sesión de Cabildo del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós en donde se aprueba el Presupuesto de Egresos, manual de contabilidad, manual de políticas para la entrega de apoyos económicos del Municipio de Chalchicomula de sesma, Puebla, administración 2022-2024, evidencia de las publicaciones en la página de internet del

Ayuntamiento, Sesión de Cabildo del día dos de enero de dos mil veinticuatro para la entrega de apoyos de diferentes actividades según lo soliciten para el periodo del 01 de enero al 14 de octubre de 2024, pólizas contables con documentación comprobatoria, omitió presentar la sesión de cabildo en donde autorizan el manual de políticas para la entrega de apoyos económicos del Municipio de Chalchicomula de sesma, Puebla, administración 2022-2024, por lo que se desconoce si el manual presentado fue aprobado en tiempo y forma por las ayudas otorgadas identificadas de la siguiente manera:

Apoyos económicos por \$8,692,725.45 (ocho millones seiscientos noventa y dos mil setecientos veinticinco pesos 45/100 M.N.), apoyo económico para compra de fertilizante agrícola yara fosfato por \$2,501,816.32 (dos millones quinientos un mil ochocientos dieciséis pesos 32/100 M.N.), apoyo a escuelas por \$1,013,234.00 (un millón trece mil doscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), apoyo para llevar a cabo la carrera de citlal bike 2023 por \$847,334.47 (ochocientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 47/100 M.N.), recuperación de caja por \$474,700.00 (cuatrocientos setenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), apoyo con pintura para la parroquia por \$105,213.00 (ciento cinco mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), apoyo para gastos funerarios por \$99,626.00 (noventa y nueve mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), ayudas sociales a personas de escasos recursos por \$67,602.00 (sesenta y siete mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.), apoyo pago de predial por \$23,957.00 (veintitrés mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), ajustes por registros erróneos por \$11,486.00 (once mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), dando un total \$13,837,694.24 (trece millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 24/100 M.N.), de los cuales presenta inconsistencias, así como deberá aclarar y justificar, presentando evidencia de la visita de inspección para corroborar la necesidad del solicitante, aprobación del Presidente Municipal y del honorable Cabildo, constancias de recibido firmada por cada una de las ayudas otorgadas, y de los procesos de adjudicación correspondientes a las adquisiciones de bienes o servicios según corresponda en los casos en los que la Tesorería Municipal entregara los apoyos en especie.

Derivado de las irregularidades detectadas en las ayudas otorgadas, así como de la certeza de la aprobación del manual de políticas para la entrega de apoyos y del incumplimiento de dicho manual, por lo que se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-31 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$13,837,694.24 (trece millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos noventa y cuatro pesos 24/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

33. Elemento(s) de Revisión: Vehículos y equipo de transporte.

Importe Observado: \$218,000.00

Documentación soporte:

Procedimiento de adjudicación.

Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0375-1901/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio número CS/PM/467/2024, asimismo mediante oficio número ASE/0239-1901/ORVD-23/DFM-2024 se realizó visita domiciliar.

La Entidad Fiscalizada presentó en contestación a la Orden de Auditoría y visita domiciliar procedimiento de adjudicación número ADQ-INV-064-2022 por un importe de \$218,000.00 (doscientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), al analizar el expediente se identificaron las pólizas contables P00367 del 13 de enero de 2023 con registro en la cuenta 1244-1-5411 "vehículos y equipo terrestre" por un importe de \$109,000.00 (ciento nueve mil pesos 00/100 M.N.) y P00382 del 13 de enero de 2023 con registro en la cuenta 1244-1-5411 "vehículos y equipo terrestre" por un importe de \$109,000.00 (ciento nueve mil pesos 00/100 M.N.), asimismo remitió Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de pago, requisición, orden de pago, evidencia de recepción, dictamen de excepción a la licitación pública, procedimiento de adjudicación, contrato y acta entrega-recepción.

El dictamen de excepción a la licitación pública carece de información referente a los motivos por los cuales se dejó de realizar la licitación.

El contrato número ADQ-INV-064-2022 carece de los requisitos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

El acta entrega-recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos.

Por lo anteriormente descrito se carece de elementos para considerar que los recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, así como del Programa presupuestario para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, además del cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 07 de enero de 2025 al oficio ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0965-1901/ACFI-23/DFM-2024 en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó oficio, carta responsiva manifestando la recepción de los bienes signada por el Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, manifiesto bajo protesta de decir verdad de la vigilancia de los recursos signado por el Titular del Órgano Interno de Control, Sesión de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento expedida por el Instituto Electoral del Estado, credencial expedida por la

Secretaría de Gobernación con vigencia 2021 – 2024, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Presidente Municipal, nombramiento del Tesorero, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, nombramiento del Coordinador de requisiciones, de adquisiciones y servicios, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral del Tesorero, contrato de cuenta bancaria, omitiendo presentar documentación comprobatoria y justificativa referente a los siguientes enunciados:

En la lectura del contrato remitido, carece de información que acredite la personalidad, atribuciones y su capacidad plena de ejercicio de la persona moral y de su representante legal ante la Entidad Fiscalizada, de la descripción pormenorizada de los servicios/ adquisiciones realizadas; especificación de la fuente de financiamiento para cubrir el pago del contrato, del periodo contractual pues solo se menciona el periodo de inicio de los trabajos de servicios, por lo que el contrato ADQ-INV-064-2022 carece de los requisitos mínimos estipulados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así mismo la entrega recepción carece de información relativa a la descripción pormenorizada de los bienes adquiridos, desconociendo si la Entidad Fiscalizada recibió en los bienes o servicios contratados con las características y especificaciones estipulados en el contrato correspondiente asimismo, el contrato celebrado corresponde al ejercicio 2022, por lo que omitió justificar y aclarar por qué ejerció el recurso hasta el año 2023.

Además, del documento denominado "AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL", en el cual se autoriza el gasto, este carece de la unidad administrativa que ejerció el gasto, la clasificación funcional del gasto, el programa presupuestario y las características generales de las actividades de dicho programa, el tipo de gasto, las partidas (genérica y específica) conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, lo anterior conforme a los Clasificadores Presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

Igualmente, del dictamen de excepción a la licitación pública, este carece de los motivos o razones que llevaron a la necesidad de realizar un procedimiento distinto a la licitación pública; así mismo omite mencionar las circunstancias que concurrieron en cada caso de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

En ese tenor, del acta de fallo, dentro de la lectura del documento carece de información referente a las razones por las cuales las propuestas respectivas no resultaron ganadoras, por lo anteriormente estipulado se desconoce si la adquisición se realizó asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también en el contrato referido, de acuerdo con las cláusulas sexta y séptima referente a incumplimientos, la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada es del 100% sobre el importe contratado y la pena a cargo del proveedor la pena es del 1% y hasta un tope del 10% sobre el importe contratado; poniendo en riesgo el erario público por falta de equidad, derivado que sobrepasa la pena a cargo de la Entidad Fiscalizada a la impuesta al proveedor. Asimismo, en la cláusula novena estipula "ESTE CONTRATO ES DE MATERIA CIVIL..." siendo que este contrato es materia de tribunales administrativos.

Derivado de las irregularidades detectadas, se determina que no solventa la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-E-PO-32 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$218,000.00 (doscientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 86, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracción I, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones, IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 15, 16, 20, 21, 22, 42, 45, 67, 103, 104, 107, 117, 119 y 120, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 140, 141, 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

5.1.3 Obra Pública

34. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$1,038,225.00

Obra número 2023-009 "Construcción de pavimento de adoquín en la calle Juárez entre calle Mariano Matamoros y calle Hidalgo en la localidad de Concepción Oviedo (Rancho Viejo), perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla", cuyas fechas de inicio y

terminación de la obra abarcan del 11 de enero de 2023 al 09 de febrero de 2023, respectivamente, según cláusula tercera del contrato número COP-INV3-045-RF-2023-009.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos fiscales 2023 por \$1,068,545.87

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número 2023-009 "Construcción de pavimento de adoquín en la calle Juárez entre calle Mariano Matamoros y calle Hidalgo en la localidad de Concepción Oviedo (Rancho Viejo), perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número TES-MUN-CHAL-RF-2023-009-A, de fecha 19 de diciembre de 2022, así como al contrato de obra número COP-INV3-045-RF-2023-009.

Asimismo, se identificó un importe de \$1,038,225.00 (un millón treinta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos fiscales del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Dictamen de impacto ambiental.

Croquis de macro y micro localización.

Banco de tiro.

Constancia de no inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Aviso de inicio de los trabajos.

Planos definitivos.

Por otra parte, se detectó irregularidad en el siguiente documento:

El dictamen de excepción a la licitación pública, en su hoja 12, párrafo quinto, hace referencia al municipio de Soltepec, siendo Chalchicomula de Sesma el municipio en revisión.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 30 de septiembre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en la estimación finiquito, se comprobó la congruencia de las cantidades estimadas y pagadas, con las realmente ejecutadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

En atención al oficio número ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio fiscal 2023, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número CS/TM/001/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB,

debidamente certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y contenido corresponde a la siguiente información:

Croquis de macro y micro localización.

Banco de tiro.

Constancia de No Inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Aviso de inicio de los trabajos.

Planos definitivos.

Carta compromiso de impacto ambiental.

Oficio de declaración bajo protesta de decir verdad de que la obra no implicó afectaciones ambientales.

Oficio de solicitud de impacto ambiental.

Manifiesto de conocer y aceptar los términos de referencia.

Fe de erratas del dictamen de excepción a la licitación pública.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Constancia de mayoría y validez.

Nombramiento de Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestal y pagos.

Contrato de cuenta bancaria para la ministración de los recursos.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que no remitió la documentación consistente en:

Dictamen de impacto ambiental.

Proyecto ejecutivo o los términos de referencia, según sea el caso, firmado en su integridad.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

Se presentaron carta compromiso y oficio de solicitud de impacto ambiental número MCP-040-2022 de fecha 19 de diciembre de 2022; sin embargo, se omitió el resolutivo emitido por la instancia competente.

Respecto a la Constancia de No Inhabilitado, se presentó el documento de fecha 27 de abril de 2022, con vigencia de treinta días naturales a partir de su fecha de expedición; no obstante, el documento es improcedente toda vez que se emitió con antelación al periodo de los procedimientos de licitación, adjudicación y contratación, mismos que se llevaron a cabo en el mes de enero de 2023.

Asimismo, se detectó que la planeación integral y procedimiento constructivo corresponden a los documentos base del municipio, siendo que se requieren aquellos elaborados por el contratista, mismos que sirvieron para la licitación y adjudicación de la obra; además, el procedimiento constructivo no cuenta con firma.

En las tarjetas de precios unitarios se omitió el cálculo del financiamiento y cargos adicionales, pues de acuerdo con las bases de licitación, en el apartado de propuesta económica, documento PE-3, se indica que el análisis de precios unitarios debió realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, mismos que precisan el cálculo del financiamiento.

De igual manera, se identificó un documento elaborado por el contratista por el cual manifestó y aceptó haber conocido los términos de referencia, sin embargo, el documento es improcedente dado que se requiere la integración del proyecto ejecutivo o los términos de referencia, firmados en su integridad.

Finalmente, se observó que el cheque presentado como garantía de seriedad de la propuesta no se encuentra cruzado.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-OP-PO-33 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,038,225.00 (un millón treinta y ocho mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 30, fracción IV, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

35. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$1,888,363.70

Obra número 2023-034 "Construcción de pavimento asfáltico en la calle Ejidal entre carretera la Ermita - E.C. Serdán Santa Catarina los Reyes y terrenos de labor en la localidad de los Ricardos perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 23 de mayo de 2023 al 06 de julio de 2023 respectivamente, según cláusula tercera del contrato número COP-INV5-045-RF-PART-2023-034.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos fiscales por \$1'888,363.70 y Participaciones 2023 por \$998,899.99

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número 2023-034 "Construcción de pavimento asfáltico en la calle Ejidal entre carretera la Ermita - E.C. Serdán Santa Catarina los Reyes y terrenos de labor

en la localidad de los Ricardos perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número TES-MUN-CHAL-RF-2023-034-A de fecha 27 de abril de 2023, así como al contrato de obra número COP-INV5-045-RF-PART-2023-034.

Asimismo, se identificó un importe de \$2,887,263.69 (dos millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y tres pesos 69/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos fiscales y participaciones del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Dictamen de impacto ambiental.

Banco de tiro.

Constancia de no inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Aviso de inicio de los trabajos.

Planos definitivos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

El oficio de solicitud de suficiencia presupuestal y el oficio de autorización de suficiencia presupuestal, presentan discrepancia en la información del origen de los recursos, toda vez que los oficios indican el total del recurso como recursos fiscales, mientras que los comprobantes de transferencia indican el pago de la obra a través de las cuentas bancarias números 1167724367 y 1167719989, presumiendo la existencia de dos aportaciones diferentes.

La memoria de cálculo no corresponde a la obra en revisión.

En el dictamen técnico que sirvió como base para el fallo, se omitieron los documentos de notificación de desechamiento de las propuestas a los licitantes que no resultaron favorecidos con el fallo.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 30 de septiembre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en la estimación finiquito, se detectó la improcedencia del pago por un monto de \$1,453.73 (mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 73/100 M.N.) IVA incluido, correspondiente al siguiente concepto de obra pagado no ejecutado:

14107 suministro y colocación de boya metálica de 23 x 23 cm., incl. boya, clavo de concreto, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, debido a la falta de suministro y colocación de 6 piezas de boya metálica. Dicha cantidad se encuentra incluida en el importe observado.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

En atención al oficio número ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio fiscal 2023, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número CS/TM/001/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB,

debidamente certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y contenido corresponde a la siguiente información:

Banco de tiro.

Constancia de No Inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Aviso de inicio de los trabajos.

Planos definitivos.

Carta compromiso de impacto ambiental.

Oficio de declaración bajo protesta de decir verdad de que la obra no implicó afectaciones ambientales.

Oficio de solicitud de impacto ambiental.

Manifiesto de conocer y aceptar los términos de referencia.

Oficio de ajuste presupuestal número TES-MUN-CHAL-FAISMUN-2023-034-A-01, de fecha 22 de mayo de 2023.

Fe de erratas de la memoria de cálculo.

Notificación de desechamiento de propuestas.

Reporte fotográfico de la colocación de boyas observadas como conceptos pagados no ejecutados.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Constancia de mayoría y validez.

Nombramiento de Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestal y pagos.

Contratos de cuentas bancarias para la ministración de los recursos.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que no remitió la documentación consistente en:

Dictamen de impacto ambiental.

Proyecto ejecutivo o los términos de referencia, según sea el caso, firmado en su integridad.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

Se presentaron carta compromiso y oficio de solicitud de impacto ambiental número MCP-238-2023 de fecha 27 de abril de 2023; sin embargo, se omitió el resolutivo emitido por la instancia competente.

Respecto a la Constancia de No Inhabilitado, se presentó el documento de fecha 20 de octubre de 2022, con vigencia de treinta días naturales a partir de su fecha de expedición; no obstante, el documento es improcedente toda vez que se emitió con antelación al periodo de los procedimientos de licitación, adjudicación y contratación, mismos que se llevaron a cabo en el mes de mayo de 2023.

Asimismo, se detectó que la planeación integral y procedimiento constructivo corresponden a los documentos base del municipio, siendo que se requieren aquellos elaborados por el contratista, mismos que sirvieron para la licitación y adjudicación de la obra; además, el procedimiento constructivo no cuenta con firma.

En las tarjetas de precios unitarios se omitió el cálculo del financiamiento y cargos adicionales, pues de acuerdo con las bases de licitación, en el apartado de propuesta económica, documento PE-3, se indica que el análisis de precios unitarios debió realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, mismos que precisan el cálculo del financiamiento.

De igual manera, se identificó un documento elaborado por el contratista por el cual manifestó y aceptó haber conocido los términos de referencia, sin embargo, el documento es improcedente dado que se requiere la integración del proyecto ejecutivo o los términos de referencia, firmados en su integridad.

También, se observó que el cheque presentado como garantía de seriedad de la propuesta no se encuentra cruzado.

Finalmente, se detectó deficiencia en el reporte fotográfico presentado respecto a la colocación de boyas metálicas observadas como conceptos de obra pagados no ejecutados, toda vez que no es elemento suficiente para la atención de la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-OP-PO-34 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,888,363.70 (un millón ochocientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y tres pesos 70/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 35, fracción III, párrafo segundo, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 44, párrafo último, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

36. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$2,618,622.09

Obra número 2023-038 "Construcción de pavimento asfáltico en la calle Lázaro Cárdenas entre calle Ignacio Allende y calle Sesma en la localidad de el Veladero (Santa Cruz Veladero) perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 23 de junio de 2023 al 07 de agosto de 2023 respectivamente, según cláusula tercera del contrato número COP-INV5-045-RF-2023-038.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos fiscales 2023 por \$2,618,622.09

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número 2023-038 "Construcción de pavimento asfáltico en la calle Lázaro Cárdenas entre calle Ignacio Allende y calle Sesma en la localidad de el Veladero (Santa Cruz Veladero) perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número TES-MUN-CHAL-RF-2023-038-A, de fecha 26 de mayo de 2023, así como al contrato de obra número COP-INV5-045-RF-2023-038.

Asimismo, se identificó un importe de \$2,618,622.09 (dos millones seiscientos dieciocho mil seiscientos veintidós pesos 09/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos fiscales del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Dictamen de impacto ambiental.

Banco de tiro.

Constancia de no inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Acta de fallo.

Proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Invitaciones.

Aviso de inicio de los trabajos.

Planos definitivos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

En el dictamen técnico que sirvió como base para el fallo, se omitieron los documentos de notificación de desechamiento de las propuestas a los licitantes que no resultaron favorecidos con el fallo.

El acta de fallo presentada está incompleta.

El dictamen de excepción a la licitación pública, en su hoja 12, párrafo quinto, hace referencia al municipio de Soltepec, siendo Chalchicomula de Sesma el municipio en revisión.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 02 de octubre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión y en cotejo con los datos asentados en la estimación finiquito, se comprobó la congruencia de las cantidades estimadas y pagadas, con las realmente ejecutadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

En atención al oficio número ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio fiscal 2023, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número CS/TM/001/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB,

debidamente certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y contenido corresponde a la siguiente información:

Banco de tiro.

Constancia de No Inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Acta de fallo.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de las propuestas.

Invitaciones.

Aviso de inicio de los trabajos.

Planos definitivos.

Carta compromiso de impacto ambiental.

Oficio de declaración bajo protesta de decir verdad de que la obra no implicó afectaciones ambientales.

Oficio de solicitud de impacto ambiental.

Estados financieros de la empresa.

Manifiesto de conocer y aceptar los términos de referencia.

Notificación de desechamiento de propuestas.

Fe de erratas del dictamen de excepción a la licitación pública.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Constancia de mayoría y validez.

Nombramiento de Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestal y pagos.

Contrato de cuenta bancaria para la ministración de los recursos.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que no remitió la documentación consistente en:

Dictamen de impacto ambiental.

Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.

Proyecto ejecutivo o los términos de referencia, según sea el caso, firmado en su integridad.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

Se presentaron carta compromiso y oficio de solicitud de impacto ambiental número MCP-280-2023 de fecha 26 de mayo de 2023; sin embargo, se omitió el resolutivo emitido por la instancia competente.

Respecto a la planeación integral y procedimiento constructivo presentados, corresponden a los documentos base del municipio, siendo que se requieren aquellos elaborados por el contratista, mismos que sirvieron para la licitación y adjudicación de la obra; además el procedimiento constructivo no cuenta con firma.

Para la acreditación de la solvencia financiera del licitante, se omitió la integración de la declaración anual del ejercicio 2022 y las declaraciones provisionales del ejercicio 2023.

En las tarjetas de precios unitarios se omitió el cálculo del financiamiento y cargos adicionales, pues de acuerdo con las bases de licitación, en el apartado de propuesta económica, documento PE-3, se indica que el análisis de precios unitarios debió realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, mismos que precisan el cálculo del financiamiento.

De igual manera, se identificó un documento elaborado por el contratista por el cual manifestó y aceptó haber conocido los términos de referencia, sin embargo, el documento es improcedente dado que se requiere la integración del proyecto ejecutivo o los términos de referencia, firmados en su integridad.

Finalmente, se observó que el cheque presentado como garantía de seriedad de la propuesta no se encuentra cruzado.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-OP-PO-35 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,618,622.09 (dos millones seiscientos dieciocho mil seiscientos veintidós pesos 09/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 35, fracción III, párrafo segundo, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 44, párrafo último, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

37. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$2,268,864.64

Obra número 2023-055 "Rehabilitación de la red de alcantarillado sanitario que beneficiará a la colonia de la Gloria en la localidad de Ciudad Serdán perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 18 de septiembre de 2023 al 01 de diciembre de 2023, respectivamente, según cláusula tercera del contrato número COP-INV-045-RF-2023-055.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos fiscales 2023 por \$2,270,908.46

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número 2023-055 "Rehabilitación de la red de alcantarillado sanitario que beneficiará a la colonia de la Gloria en la localidad de Ciudad Serdán

perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número TES-MUN-CHAL-RF-2023-055-A, de fecha 23 de agosto de 2023, así como al contrato de obra número COP-INV-045-RF-2023-055.

Asimismo, se identificó un importe de \$2,268,864.64 (dos millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos fiscales del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Dictamen de impacto ambiental.

Programa de ejecución de obra del presupuesto base.

Banco de tiro.

Constancia de no inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Aviso de inicio de los trabajos.

Planos definitivos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

En el dictamen técnico que sirvió como base para el fallo se omitieron los documentos de notificación de desechamiento de las propuestas a los licitantes que no resultaron favorecidos con el fallo.

El dictamen de excepción a la licitación pública, en su hoja 12, párrafo quinto, hace referencia al municipio de Soltepec, siendo Chalchicomula de Sesma el municipio en revisión.

Con respecto a las pruebas de laboratorio y/o control de calidad, se advierte que el reporte de compactación de base hidráulica no corresponde a la contratista responsable de la obra.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 02 de octubre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en la estimación finiquito, se comprobó la congruencia de las cantidades estimadas y pagadas, con las realmente ejecutadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

En atención al oficio número ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio fiscal 2023, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número CS/TM/001/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y contenido corresponde a la siguiente información:

Programa de ejecución de obra del presupuesto base.

Banco de tiro.

Constancia de No Inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Aviso de inicio de los trabajos.

Planos definitivos.

Oficio de declaración bajo protesta de decir verdad de que la obra no implicó afectaciones ambientales.

Oficio de solicitud de impacto ambiental.

Manifiesto de conocer y aceptar los términos de referencia.

Estados financieros de la empresa.

Notificación de desechamiento de propuestas.

Fe de erratas del dictamen de excepción a la licitación pública.

Designación del laboratorio de control de calidad.

Reportes de compactación.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Constancia de mayoría y validez.

Nombramiento de Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestal y pagos.

Contrato de cuenta bancaria para la ministración de los recursos.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que no remitió la documentación consistente en:

Dictamen de impacto ambiental.

Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.

Proyecto ejecutivo o los términos de referencia, según sea el caso, firmado en su integridad.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

Se presentó el oficio de solicitud de impacto ambiental número MCP-400-2023 de fecha 23 de agosto de 2023; sin embargo, se omitió el resolutivo emitido por la instancia competente.

Respecto a la planeación integral y procedimiento constructivo presentados, corresponden a los documentos base del municipio, siendo que se requieren aquellos elaborados por el contratista, mismos que sirvieron para la licitación y adjudicación de la obra; además, el procedimiento constructivo no cuenta con firma.

Para la acreditación de la solvencia financiera del licitante, se omitió la integración de la declaración anual del ejercicio 2022 y las declaraciones provisionales del ejercicio 2023.

En las tarjetas de precios unitarios se omitió el cálculo del financiamiento y cargos adicionales, pues de acuerdo con las bases de licitación, en el apartado de propuesta económica, documento PE-3, se indica que el análisis de precios unitarios debió realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, mismos que precisan el cálculo del financiamiento.

De igual manera, se identificó un documento elaborado por el contratista por el cual manifestó y aceptó haber conocido los términos de referencia, sin embargo, el documento es improcedente dado que se requiere la integración del proyecto ejecutivo o los términos de referencia, firmados en su integridad.

Finalmente, se observó que el cheque presentado como garantía de seriedad de la propuesta no se encuentra cruzado.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-OP-PO-36 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,268,864.64 (dos millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 64/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 35, fracción III, párrafo segundo, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 44, párrafo último, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

38. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$1,277,812.85

Obra número 2023-057 "Construcción del módulo de sanitarios en estructura regional C en el Colegio de Bachilleres plantel 22 con clave de centro de trabajo 21ECB0002B, ubicado en la localidad de Ciudad Serdán, perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 20 de septiembre de 2023 al 03 de noviembre de 2023 respectivamente, según cláusula tercera del contrato número COP-INV3-045-RF-2023-057.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos fiscales 2023 por \$1,279,776.16

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número 2023-057 "Construcción del módulo de sanitarios en estructura regional C en el Colegio de Bachilleres plantel 22 con clave de centro de trabajo 21ECB0002B, ubicado en la localidad de Ciudad Serdán, perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número TES-MUN-CHAL-RF-2023-057-A, de fecha 25 de agosto de 2023, así como al contrato de obra número COP-INV3-045-RF-2023-057.

Asimismo, se identificó un importe de \$1,277,812.85 (un millón doscientos setenta y siete mil ochocientos doce pesos 85/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos fiscales del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Memoria de cálculo.

Dictamen de impacto ambiental.

Banco de tiro.

Constancia de no inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Aviso de inicio de los trabajos.

Planos definitivos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

En el dictamen técnico que sirvió como base para el fallo, se omitieron los documentos de notificación de desechamiento de las propuestas a los licitantes que no resultaron favorecidos con el fallo.

En el acta de fallo se omitió mencionar a los licitantes no favorecidos con el fallo, así como las razones por las cuales fueron desechadas sus propuestas.

El dictamen de excepción a la licitación pública, en su hoja 12, párrafo quinto, hace referencia al municipio de Soltepec, siendo Chalchicomula de Sesma el municipio en revisión.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 03 de octubre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en la estimación finiquito, se comprobó la congruencia de las cantidades estimadas y pagadas, con las realmente ejecutadas.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

En atención al oficio número ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio fiscal 2023, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número CS/TM/001/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y contenido corresponde a la siguiente información:

Memoria de cálculo.

Banco de tiro.

Constancia de No Inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Aviso de inicio de los trabajos.

Planos definitivos.

Carta compromiso de impacto ambiental.

Oficio de declaración bajo protesta de decir verdad de que la obra no implicó afectaciones ambientales.

Oficio de solicitud de impacto ambiental.

Manifiesto de conocer y aceptar los términos de referencia.

Notificación de desechamiento de propuestas.

Acta de fallo

Dictamen de fallo.

Fe de erratas del dictamen de excepción a la licitación pública.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Constancia de mayoría y validez.

Nombramiento de Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestal y pagos.

Contrato de cuenta bancaria para la ministración de los recursos.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que no remitió la documentación consistente en:

Dictamen de impacto ambiental.

Proyecto ejecutivo o los términos de referencia según, sea el caso, firmado en su integridad.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

Se presentaron carta compromiso y oficio de solicitud de impacto ambiental número MCP-410-2023 de fecha 25 de agosto de 2023; sin embargo, se omitió el resolutivo emitido por la instancia competente.

Respecto a la Constancia de No Inhabilitado, se presentó el documento de fecha 28 de octubre de 2022, con vigencia de treinta días naturales a partir de su fecha de expedición; no obstante, el documento es improcedente toda vez que se emitió con antelación al periodo de los procedimientos de licitación, adjudicación y contratación, mismos que se llevaron a cabo en el mes de septiembre de 2023.

Asimismo, se detectó que la planeación integral y procedimiento constructivo corresponden a los documentos base del municipio, siendo que se requieren aquellos elaborados por el contratista, mismos que sirvieron para la licitación y adjudicación de la obra; además, el procedimiento constructivo no cuenta con firma.

En las tarjetas de precios unitarios se omitió el cálculo del financiamiento y cargos adicionales, pues de acuerdo con las bases de licitación, en el apartado de propuesta económica, documento PE-3, se indica que el análisis de precios unitarios debió realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, mismos que precisan el cálculo del financiamiento.

De igual manera, se identificó un documento elaborado por el contratista por el cual manifestó y aceptó haber conocido los términos de referencia, sin embargo, el documento es improcedente dado que se requiere la integración del proyecto ejecutivo o los términos de referencia, firmados en su integridad.

Finalmente, se observó que el cheque presentado como garantía de seriedad de la propuesta no se encuentra cruzado.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-OP-PO-37 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,277,812.85 (un millón doscientos setenta y siete mil ochocientos doce pesos 85/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 35, fracción III, párrafo segundo, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública

y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 44, párrafo último, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

39. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$2,559,008.08

Obra número 2023-061 "Construcción de pavimento asfáltico en la calle 16 de septiembre entre calle Mesa Buenpaís y calle Miguel Hidalgo en la localidad de Dolores Buenpaís perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 08 de octubre de 2023 al 06 de diciembre de 2023 respectivamente, según cláusula tercera del contrato número COP-INV5-045-RF-2023-061.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos fiscales 2023 por \$2,563,906.61

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número 2023-061 "Construcción de pavimento asfáltico en la calle 16 de septiembre entre calle Mesa Buenpaís y calle Miguel Hidalgo en la localidad de Dolores Buenpaís perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número TES-MUN-CHAL-RF-2023-061, de fecha 14 de septiembre de 2023, así como al contrato de obra número COP-INV5-045-RF-2023-061.

Asimismo, se identificó un importe de \$2,559,008.08 (dos millones quinientos cincuenta y nueve mil ocho pesos 08/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos fiscales del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Dictamen de impacto ambiental.

Banco de tiro.

Constancia de no inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Aviso de inicio de los trabajos.

Planos definitivos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

En el dictamen técnico que sirvió como base para el fallo, se omitieron los documentos de notificación de desechamiento de las propuestas a los licitantes que no resultaron favorecidos con el fallo.

El dictamen de excepción a la licitación pública, en su hoja 12, párrafo quinto, hace referencia al municipio de Soltepec, siendo Chalchicomula de Sesma el municipio en revisión.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 30 de septiembre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión; y en cotejo con los datos asentados en la estimación finiquito, se detectó la improcedencia del pago por un monto de \$2,698.21 (dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 21/100 M.N.) IVA incluido, al siguiente concepto de obra pagado no ejecutado:

14107 suministro y colocación de boya metálica de 23 x 23 cm, incluye boya, clavo de concreto, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, debido a la falta de suministro y colocación de 9 piezas. Dicha cantidad se encuentra incluida en el importe observado.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

En atención al oficio número ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio fiscal 2023, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número CS/TM/001/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y contenido corresponde a la siguiente información:

Banco de tiro.

Constancia de No Inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Aviso de inicio de los trabajos.

Planos definitivos.

Carta compromiso de impacto ambiental.

Oficio de declaración bajo protesta de decir verdad de que la obra no implicó afectaciones ambientales.

Oficio de solicitud de impacto ambiental.

Manifiesto de conocer y aceptar los términos de referencia.

Notificación de desechamiento de las propuestas.

Fe de erratas del dictamen de excepción a la licitación pública.

Reporte fotográfico de la colocación de boyas observadas como conceptos pagados no ejecutados.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Constancia de mayoría y validez.

Nombramiento de Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestal y pagos.

Contrato de cuenta bancaria para la ministración de los recursos.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que no remitió la documentación consistente en:

Dictamen de impacto ambiental.

Proyecto ejecutivo o los términos de referencia, según sea el caso, firmado en su integridad.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

Se presentaron carta compromiso y oficio de solicitud de impacto ambiental número MCP-427-2023 de fecha 13 de septiembre de 2023; sin embargo, se omitió el resolutivo emitido por la instancia competente.

Respecto a la Constancia de No Inhabilitado, se presentó el documento de fecha 28 de octubre de 2022, con vigencia de treinta días naturales a partir de su fecha de expedición; no obstante, el documento es improcedente toda vez que se emitió con antelación al periodo de los procedimientos de licitación, adjudicación y contratación, mismos que se llevaron a cabo en el mes de octubre de 2023.

Asimismo, se detectó que la planeación integral y procedimiento constructivo corresponden a los documentos base del municipio, siendo que se requieren aquellos elaborados por el contratista, mismos que sirvieron para la licitación y adjudicación de la obra; además, el procedimiento constructivo no cuenta con firma.

En las tarjetas de precios unitarios se omitió el cálculo del financiamiento y cargos adicionales, pues de acuerdo con las bases de licitación, en el apartado de propuesta económica, documento PE-3, se indica que el análisis de precios unitarios debió realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, mismos que precisan el cálculo del financiamiento.

De igual manera, se identificó un documento elaborado por el contratista por el cual manifestó y aceptó haber conocido los términos de referencia, sin embargo, el documento es improcedente dado que se requiere la integración del proyecto ejecutivo o los términos de referencia, firmados en su integridad.

También, se observó que el cheque presentado como garantía de seriedad de la propuesta no se encuentra cruzado.

Finalmente, se detectó deficiencia en el reporte fotográfico presentado respecto a la colocación de boyas metálicas observadas como conceptos de obra pagados no ejecutados, toda vez que no es elemento suficiente para la atención de la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-OP-PO-38 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$2,559,008.08 (dos millones quinientos cincuenta y nueve mil ocho pesos 08/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 35, fracción III, párrafo segundo, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 44, párrafo último, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley

de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

40. Elemento(s) de Revisión: Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$3,381,632.81

Obra número 2023-LPE-004 "Construcción de pavimento asfáltico en la calle Agustín Melgar entre calle Simón Bolívar y calle Carmen Serdán en la localidad de el Veladero (Santa Cruz Veladero), perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 09 de agosto de 2023 al 07 de septiembre de 2023 respectivamente, según cláusula tercera del contrato número COP-LPE-045-RF-2023-LPE-004. Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recursos fiscales 2023 por \$3,383,686.79

Documentación soporte:

Contrato.

Descripción de la(s) Observación(es):

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número 2023-LPE-004 "Construcción de pavimento asfáltico en la calle Agustín Melgar entre calle Simón Bolívar y calle Carmen Serdán en la localidad de el Veladero (Santa Cruz Veladero), perteneciente al municipio de Chalchicomula de Sesma, Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número TES-MUN-CHAL-RF-2023-LPE-004-A, de fecha 14 de julio de 2023, así como al contrato de obra número COP-LPE-045-RF-2023-LPE-004.

Asimismo, se identificó un importe de \$3,381,632.81 (tres millones trescientos ochenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 81/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos fiscales del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Dictamen de impacto ambiental.

Banco de tiro.

Constancia de no inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Proyecto ejecutivo o los términos de referencia según sea el caso, firmado en su integridad.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Comprobante Fiscal Digital por Internet de la empresa por concepto del anticipo otorgado.

Aviso de inicio de los trabajos.

Planos definitivos.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

En el dictamen técnico que sirvió como base para el fallo, se omitieron los documentos de notificación de desechamiento de las propuestas a los licitantes que no resultaron favorecidos con el fallo.

En el acta de fallo se omitió mencionar a los licitantes no favorecidos con el fallo, así como las razones por las cuales fueron desechadas sus propuestas.

Resultados de la inspección física:

Derivado de la inspección física a la obra referida, efectuada el día 02 de octubre de 2024, con el objeto de constatar su ejecución y situación operativa, considerando los conceptos de trabajo susceptibles a revisión, y en cotejo con los datos asentados en la estimación finiquito, se detectó la improcedencia del pago por un monto de \$10,932.52 (diez mil novecientos treinta y dos pesos 52/100 M.N.) IVA incluido, correspondiente a los siguientes conceptos de obra pagados no ejecutados:

VIALETA Violela reflejante amarilla y/o blanca en dos caras, cuerpo amarillo de 10x10 centímetros, por la cantidad de \$4,020.13 (cuatro mil veinte pesos 13/100 M.N.) IVA incluido, debido a la falta de colocación de 14 piezas. Dicha cantidad se encuentra incluida en el importe observado.

14107 suministro y colocación de boya metálica de 23x23 cm incl. boya, clavo de concreto, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, por la cantidad de \$6,912.39 (seis mil novecientos doce pesos 39/100 M.N.) IVA incluido, debido a la falta de suministro y colocación de 28 piezas. Dicha cantidad se encuentra comprendida en el importe observado.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a Obra Pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

En atención al oficio número ASE/0433-1901/RESF-23/DFM-2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio fiscal 2023, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número CS/TM/001/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la Secretaría del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y contenido corresponde a la siguiente información:

Banco de tiro.

Constancia de No Inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Copia de la constancia de inscripción en el listado de contratistas calificados y laboratorios de pruebas de calidad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Comprobante Fiscal Digital por Internet de la empresa por concepto del anticipo otorgado.

Aviso de inicio de los trabajos.

Planos definitivos.

Oficio de declaración bajo protesta de decir verdad de que la obra no implicó afectaciones ambientales.

Oficio de solicitud de impacto ambiental.

Manifiesto de conocer y aceptar los términos de referencia.

Notificación de desechamiento de las propuestas.

Acta de fallo.

Reporte fotográfico de la colocación de vialetas reflejantes y boyas observadas como conceptos pagados no ejecutados.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, emitido por el Órgano Interno de Control, informando la vigilancia del ejercicio de los recursos.

Constancia de mayoría y validez.

Nombramiento de Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestal y pagos.

Contrato de cuenta bancaria para la ministración de los recursos.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que no remitió la documentación consistente en:

Dictamen de impacto ambiental.

Proyecto ejecutivo o los términos de referencia, según sea el caso, firmado en su integridad.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

Se presentó el oficio de solicitud de impacto ambiental número MCP-288-2023 de fecha 14 de julio de 2023; sin embargo, se omitió el resolutivo emitido por la instancia competente.

Respecto a la Constancia de No Inhabilitado, se presentó el documento de fecha 28 de octubre de 2022, con vigencia de treinta días naturales a partir de su fecha de expedición; no obstante, el documento es improcedente toda vez que se emitió con antelación al periodo de los procedimientos de licitación, adjudicación y contratación, mismos que se llevaron a cabo en el mes de agosto de 2023.

Asimismo, se detectó que la planeación integral y procedimiento constructivo corresponden a los documentos base del municipio, siendo que se requieren aquellos elaborados por el contratista, mismos que sirvieron para la licitación y adjudicación de la obra; además, el procedimiento constructivo no cuenta con firma.

En las tarjetas de precios unitarios se omitió el cálculo del financiamiento y cargos adicionales, pues de acuerdo con las bases de licitación, en el apartado de propuesta económica, documento PE-3, se indica que el análisis de precios unitarios debió realizarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 140, 141, 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, mismos que precisan el cálculo del financiamiento.

De igual manera, se identificó un documento elaborado por el contratista por el cual manifestó y aceptó haber conocido los términos de referencia, sin embargo, el documento es improcedente dado que se requiere la integración del proyecto ejecutivo o los términos de referencia, firmados en su integridad.

También, se observó que el cheque presentado como garantía de seriedad de la propuesta no se encuentra cruzado.

Por otra parte, se omitió comprobante de transferencia bancaria por concepto de anticipo, por la cantidad de \$1,014,489.84 (un millón catorce mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 84/100 M.N.), como soporte del Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado.

Finalmente, se detectó deficiencia en el reporte fotográfico presentado respecto a la colocación de vialetas reflejantes y boyas metálicas observadas como conceptos de obra pagados no ejecutados, toda vez que no es elemento suficiente para la atención de la observación.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0375-23-19/01-OP-PO-39 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$3,381,632.81 (tres millones trescientos ochenta y un mil seiscientos treinta y dos pesos 81/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción VII, 4, párrafo tercero, 13, 22, 23, 35, fracción III, párrafo segundo, 43, 49, 50, 52, 54, 56, 63, 64, 69, 74, 77, 79 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 16, 44, párrafo último, 52, 53, 62, 64, 65, 67, 74, 77, 84, 93, 123 y 127 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

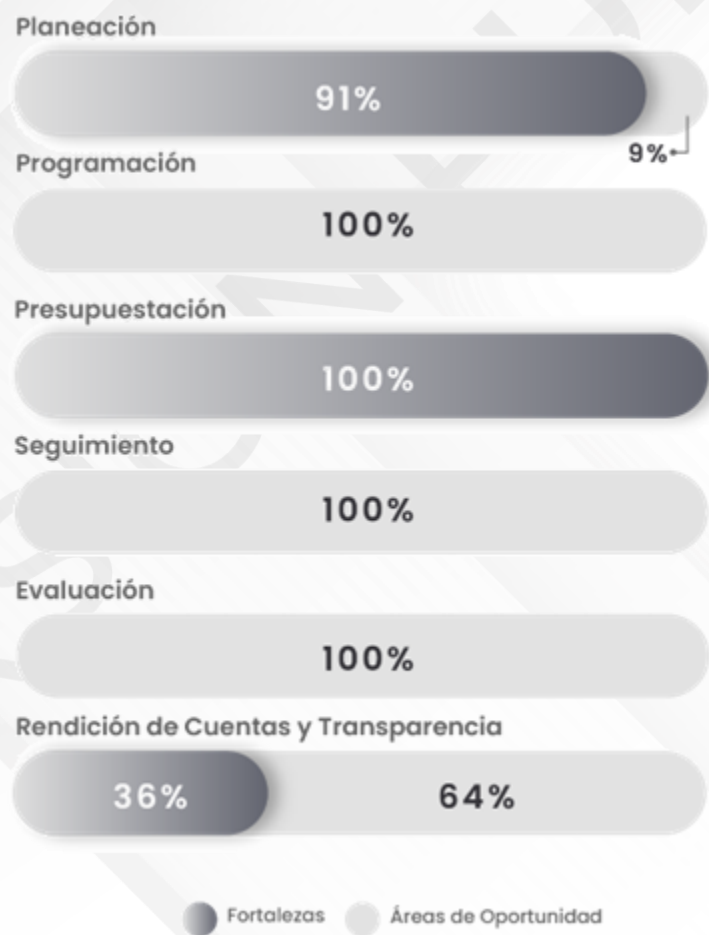
En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Chalchicomula de Sesma**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", a fin de

determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD

Presentó el Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

Elemento de Revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-MET

Destacó su compromiso con la planeación estratégica al desarrollar y documentar una metodología clara y estructurada para definir ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, lo que permite orientar las acciones municipales hacia resultados medibles y efectivos.

Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-APR

Protocolizó el Plan Municipal de Desarrollo mediante la aprobación ante el Cabildo del Ayuntamiento; acto administrativo que garantiza la transparencia y validez del Documento

Rector, además de plasmar los compromisos asumidos por la Administración Pública Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024

Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELT

Elaboró su Plan Municipal de Desarrollo con base en herramientas metodológicas, tal como la Metodología del Marco Lógico (MML), lo que garantiza atender las problemáticas públicas del municipio de manera prioritaria.

Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-ELM

Integró elementos de la estructura lógica metodológica en el Plan Municipal de Desarrollo, permitiendo identificar de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-DGT

Remitió el diagnóstico que elaboró para estructurar el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que incluyó datos cuantitativos y cualitativos contextualizados para la identificación de problemas centrales del municipio.

Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior

Descripción del resultado: PL-PMD-ALI

Vinculó los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo con las prioridades y directrices de Documentos Rectores de orden superior, tal como el Plan Estatal de Desarrollo, además de contribuir al cumplimiento de compromisos internacionales como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-INS

Estableció líneas de acción y estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo, permitiendo la implementación de su Documento Rector de planeación estratégica; garantizando que las acciones emprendidas contribuyan al logro de los resultados esperados.

Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-CSE

Contó con un apartado específico que detalla el proceso para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, en el cual definieron los responsables y los mecanismos necesarios para realizar una valoración objetiva y oportuna del avance y cumplimiento.

Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-IND

Integró indicadores estratégicos para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, lo que permitió a la Entidad Fiscalizada obtener elementos para monitorear el progreso de sus objetivos, además de generar datos que le facilitan la toma de decisiones informadas.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Presupuestación

La Administración Pública Municipal, conforme lo establecido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y tomando como base la Metodología de Marco Lógico (MML) y el esquema del Presupuesto basado en Resultados-Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED), debe cumplir con los elementos técnicos necesarios para la elaboración de los Programas Presupuestarios (Pp), los cuales deben diseñarse de manera lógica y sistemática, además de mantener una congruencia con la categoría programática presupuestal, permitiendo organizar, de manera representativa y homogénea, las actividades que proveen bienes y servicios.

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas tienen la responsabilidad de presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG

Remitió el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, lo que permitió verificar la estructura de la función y subfunción de los Programas Presupuestarios ejecutados.

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP

Proporcionó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, lo que permitió visualizar de manera clara, organizada y consistente cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada intervención pública.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Ante las crecientes demandas de la ciudadanía por contar con más información respecto a las actividades del gobierno, las Entidades Fiscalizadas deben explicar, justificar, así como comprobar el uso y destino de los recursos públicos de manera oportuna, clara, imparcial y transparente. En este contexto, podrán implementar los mecanismos que sean necesarios para asegurar a la ciudadanía el acceso a la información sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos por la gestión municipal.

De tal manera, la rendición de cuentas y la transparencia son esenciales para garantizar que los gobiernos actúen en beneficio de la ciudadanía. Cuando estos principios se aplican de manera rigurosa, se fomenta una cultura de responsabilidad y se fortalece la democracia al informar y justificar las acciones gubernamentales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público

Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP

Difundió la información referente a los "Indicadores de Interés Público" de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2023, detallando el cumplimiento de indicadores relacionados con temas de trascendencia social y cuya divulgación es útil para comprender las actividades que realiza la Entidad Fiscalizada de acuerdo con sus objetivos y atribuciones.

Elemento de revisión: Indicadores de Resultados

Descripción del resultado: RCT-OTR-INR

Publicó datos clave como nombre, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia, sentido, línea base, entre otros, respecto de los "Indicadores de Resultados" de los objetivos plasmados en cada uno de sus programas ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. La disponibilidad de estos indicadores permite una comprensión del desempeño de cada programa, además de fomentar la participación ciudadana al

brindar acceso a información relevante sobre el uso de los recursos públicos y los resultados obtenidos.

Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana

Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC

Demostró compromiso con la transparencia y la participación ciudadana al elaborar y publicar el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana" en la Plataforma de Transparencia ya que permite a los ciudadanos conocer de primera mano cómo se han involucrado en los asuntos públicos y el impacto que han tenido sus contribuciones.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Control Interno

El control interno es un proceso integral y aplicable al interior de la Entidad Fiscalizada para alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones. Por lo que, proporciona a los responsables de los procesos operativos una mayor confianza respecto del cumplimiento de sus objetivos, brinda retroalimentación sobre qué tan eficaz es su operación y ayuda a reducir los riesgos asociados con el cumplimiento de los objetivos.

En este sentido, el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI) establece los criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa del control interno en las instituciones públicas. De esta manera, se puede determinar si el control interno es adecuado y suficiente para cumplir con los objetivos de operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos de corrupción en los procesos de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional

Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI

Contó con un marco normativo que rige la implementación y consolidación del Sistema de Control Interno Institucional, por lo que promueve la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, además de establecer una estructura de vigilancia para prevenir la elusión de controles por parte de los servidores públicos.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos – Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ARM-AR

Consideró una metodología para la identificación, clasificación, valoración, control y seguimiento de los riesgos institucionales, mismos que fueron catalogados a través de una matriz de administración de riesgos para describir su probabilidad e impacto, la respuesta a cada uno de ellos y la definición de los responsables.

Procedimiento específico: Actividades de Control – Programa de Trabajo

Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR

Elaboró un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos que detalla las acciones específicas a seguir para mitigar o reducir la probabilidad de que se materialicen riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Perspectiva de Género

La Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla establece que los ejecutores de gasto en la administración de los recursos públicos deben administrar los recursos públicos bajo principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, igualdad sustantiva, transversalidad y obtención de resultados. Por otra parte, el enfoque de género, como principio transversal, busca incorporar la perspectiva de género en todas las etapas del ciclo presupuestario para asegurar que los recursos públicos se asignen de manera equitativa y contribuyan a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, aunado a impulsar una cultura institucional de fomento de la igualdad de género y no discriminación y el fortalecimiento de las capacidades institucionales.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PMD

Integró objetivos, metas e indicadores orientados a promover la igualdad sustantiva y el desarrollo equitativo en su Plan Municipal de Desarrollo, lo que contribuye a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento del principio de no discriminación.

Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD

Realizó el seguimiento a los objetivos, indicadores y metas establecidos en su Documento Rector de planeación estratégica, por lo que generó información respecto a los resultados obtenidos y la contribución a la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género

Descripción del resultado: PG-IPL-PP

Ejecutó Programas presupuestarios en el ejercicio fiscal 2023 que incluyeron objetivos alineados a la promoción de la igualdad sustantiva, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, remitió las Fichas Técnicas de los Indicadores de dichos Pp que incluyeron indicadores estratégicos y de gestión con enfoque de perspectiva de género.

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género

Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género

Descripción del resultado: PG-PRE-EG

Asignó recursos públicos para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es decir, la desagregación del gasto público que considera derechos, intereses, necesidades y principios de mujeres y hombres, por lo que favoreció la asignación de recursos públicos a Programas presupuestarios que incluyeron indicadores de desempeño con enfoque de género para reducir la brecha de desigualdad.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Participación Ciudadana

En el marco de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la participación ciudadana es un proceso de consulta destinado a que la sociedad exprese sus opiniones en la elaboración, actualización e instrumentación de los Documentos Rectores. Este proceso se desarrolla bajo el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, que asegura la inclusión de los sectores sociales en la toma de decisiones bajo la premisa de contar con programas y políticas más inclusivas y acordes a las problemáticas de la sociedad.

Asimismo, se debe promover la creación de órganos de participación social, los cuales contribuyan a la elaboración de documentos estratégicos y programas públicos. Estos órganos deben implementar mecanismos que faciliten la integración de propuestas ciudadanas en la planeación y promoción del desarrollo municipal a fin de mejorar su entorno y lograr beneficio social.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP

Aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal mediante Acta de Cabildo protocolizada, por lo que se conoció su estructura, funciones y atribuciones, además de constatar que incluyó a la participación ciudadana en el proceso de planeación del Ayuntamiento.

Elemento de revisión: Operación del Comité de Planeación

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-OCP

Celebró sesiones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal durante el ejercicio fiscal 2023 conforme a los lineamientos establecidos para su funcionamiento y operación. Asimismo, se identificó la existencia de propuestas de las obras que fueron solicitadas por parte de los ciudadanos y los mecanismos a través de los cuales se les dio seguimiento.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: PL-PMD-PUB

De la documentación presentada, no se identificó evidencia que permitiera constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado en:

- El Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- Los portales de Internet oficiales de la Entidad Fiscalizada, así como en la temporalidad establecida en la normatividad aplicable.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023 ", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en liga de acceso y capturas de pantalla de la publicación del PMD en la página oficial del Ayuntamiento; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que al ingresar a la página oficial de Internet del H. Ayuntamiento, se visualiza como suspendida, asimismo no se adjunta información de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-PL-PMD-PUB-1

La Entidad Fiscalizada debe remitir la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Ayuntamiento y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con la finalidad de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información. Esto fortalece el proceso democrático, promueve una gestión pública más eficiente y responsable, y fomenta la participación activa de la ciudadanía en el desarrollo de su municipio. Además, contribuye a crear un entorno de confianza entre la administración pública y los ciudadanos, impulsando el desarrollo y bienestar del municipio.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 28, fracción II, inciso c), de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78 fracción VI y, 88, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV, y 108, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura -entendida como el área de intervención-, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos

que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como documentos en formato Excel, los cuales se enuncian a continuación:

- Datos estadísticos de su población de referencia, potencial y objetivo
- Árboles de problemas y objetivos
- Información general de sus Pp (resumen narrativo, riesgo, supuesto)
- Alineaciones de sus Pp
- Matriz de Indicadores para Resultados
- Fichas Técnicas de Indicadores

Respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia presentada, no desglosa el diagnóstico que se elaboró para definir la problemática de cada Pp, así como la estrategia de cobertura, metodología utilizada para la identificación de las poblaciones potencial, objetivo y atendida; además que la documentación se remite en formato editable, careciendo de validez, ya que no se puede identificar la fecha de aprobación, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-PRO-DGT-2

La Entidad Fiscalizada durante la etapa de programación, en específico para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp) debe considerar los elementos y etapas señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), para lo cual debe contar con un diagnóstico de cada uno de los Pp, con la finalidad de conocer la problemática y las necesidades del municipio; así como los bienes y servicios públicos a otorgar a la ciudadanía, además de la cobertura entendida como el área de intervención (población potencial, objetivo y a atender). Lo anterior, con el propósito de contar con una base sólida y lógica para la toma de decisiones, además de asegurar una correcta asignación de recursos públicos, optimizar la ejecución y evaluación de los programas presupuestarios a ejecutar y con ello garantizar la transparencia y efectividad en el uso de los recursos públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diagnóstico

Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP

No se halló evidencia respecto a la estructura analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como documentos en formato Excel, los cuales se enuncian a continuación:

- Datos estadísticos de su población de referencia, potencial y objetivo
- Árboles de problemas y objetivos
- Información general de sus Pp (resumen narrativo, riesgo, supuesto)
- Alineaciones de sus Pp
- Matriz de Indicadores para Resultados
- Fichas Técnicas de Indicadores

Respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que el H. Ayuntamiento remite pruebas que desglosan información referente a la Estructura Analítica en específico de los árboles de problemas y objetivos, sin embargo se identificó que estas no fueron trasladadas adecuadamente entre la problemática identificada y el

objetivo; de la misma manera, la documentación se anexa en formato editable, careciendo de validez, ya que no se puede identificar la fecha de aprobación, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-PRO-DGT-EAPP-3

La Entidad Fiscalizada para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp), debe considerar los elementos señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), lo cual permita justificar cada intervención pública; es importante señalar que la Estructura Analítica de cada uno de los Pp debe contar con lo siguiente:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.
- Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp, en el que se refleje el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y los supuestos, correspondientes a cada nivel.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: PRO-MIR

De los Programas presupuestarios que integraron la muestra señalada en el apartado correspondiente, no se desprendió información referente a su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no cumple con los siguientes elementos técnicos:

Datos de identificación:

- Nombre del Pp
- Unidad(es) Responsable(s)
- Clave

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD)
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED).
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel:

- Fin
- Propósito
- Componentes
- Actividades de la MIR.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; la cual deriva en documentos en formato Excel, los cuales se enuncian a continuación:

- Datos estadísticos de su población de referencia, potencial y objetivo
- Árboles de problemas y objetivos
- Información general de sus Pp (resumen narrativo, riesgo, supuesto)
- Alineaciones de sus Pp
- Matriz de Indicadores para Resultados
- Fichas Técnicas de Indicadores

Respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que las Matrices de Indicadores para Resultados presentan inconsistencias con la Estructura Analítica de los Pp, ya que carecen de nombre de los Programas presupuestarios al que pertenecen, del mismo modo, la documentación proporcionada se remite en formato editable, careciendo de validez, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-PRO-MIR-4

La Entidad Fiscalizada para ejercicios posteriores debe considerar que, cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) sea consistente con la información que integran las Matrices de Indicadores para Resultados, es decir, que contengan de manera ordenada y lógica la Estructura Analítica, para lo cual se recomienda que se consideren como mínimo, los siguientes elementos técnicos:

1. Datos de identificación
2. Datos generales de alineación
3. Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados

Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados

Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH

La Entidad Fiscalizada no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) que fueron seleccionados para integrar la muestra, por lo que no fue posible realizar el análisis para detectar la existencia de deficiencias en la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de los Pp, así como para verificar y medir el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como documentos en formato Excel, los cuales se enuncian a continuación:

- Datos estadísticos de su población de referencia, potencial y objetivo
- Árboles de problemas y objetivos
- Información general de sus Pp (resumen narrativo, riesgo, supuesto)
- Alineaciones de sus Pp
- Matriz de Indicadores para Resultados
- Fichas Técnicas de Indicadores

Respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada se anexa en formato editable, careciendo de validez, ya que no se puede identificar la fecha de aprobación por lo cual no puede ser tomada en consideración para la valoración de la lógica vertical y horizontal; por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-PRO-MIR-LVH-5

La Entidad Fiscalizada debe elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados, con los aspectos más relevantes de cada uno de los Programas presupuestarios que se van a ejecutar durante un ejercicio fiscal determinado, tales como:

1. Resumen Narrativo (Fin, Propósito, Componentes y Actividades)
2. Indicadores
3. Medios de verificación
4. Supuestos

Asimismo, deberá verificar que la Matriz tenga una Lógica Vertical que permita examinar los vínculos causales de abajo hacia arriba en los niveles de objetivo; además que los Indicadores, permitan determinar el progreso hacia el logro de los objetivos; y una Lógica Horizontal que constate que en los Medios de Verificación se encuentran las fuentes de información del cumplimiento de los objetivos de los programas y que los Supuestos, están asociados a los riesgos de los Programas, además que anticipan problemas emergentes que pueden influir en el cumplimiento de los mismos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: PRO-FTI

La Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada. Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como documentos en formato Excel, los cuales se enuncian a continuación:

- Datos estadísticos de su población de referencia, potencial y objetivo
- Árboles de problemas y objetivos
- Información general de sus Pp (resumen narrativo, riesgo, supuesto)
- Alineaciones de sus Pp
- Matriz de Indicadores para Resultados
- Fichas Técnicas de Indicadores

Respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia fue proporcionada en formato editable, de tal forma que carece de validez, ya que no se puede identificar la fecha de aprobación, asimismo no se puede tomar en consideración para su valoración, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901- 2023-PRO-FTI-6

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); las cuales incluyan como mínimo:

1. Resumen narrativo por cada nivel de la MIR.
2. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 107, fracción II, de la

Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Criterios CREMA

Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI

Debido a que la Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, no se pudo llevar a cabo el análisis a los indicadores de desempeño para determinar si cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como documentos en formato Excel, los cuales se enuncian a continuación:

- Datos estadísticos de su población de referencia, potencial y objetivo
- Árboles de problemas y objetivos
- Información general de sus Pp (resumen narrativo, riesgo, supuesto)
- Alineaciones de sus Pp
- Matriz de Indicadores para Resultados
- Fichas Técnicas de Indicadores

Respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia se proporcionó en formato editable, de tal forma que carece de validez, ya que no se puede identificar la fecha de aprobación y no se puede tomar en consideración a efecto de poder llevar a cabo el análisis a los indicadores de desempeño; por lo que se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901- 2023-PRO-FTI-CRI-7

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Es importante que los indicadores establecidos sean claros y comprensibles, que exista una relación coherente entre el método de cálculo con la descripción de cada una de las variables y a su vez con el cumplimiento del objetivo; además dichos indicadores deben cumplir con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico

Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD

Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD

La Entidad Fiscalizada no remitió un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD, así como evidencia del mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas y la publicación de los resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como Evaluación y Términos de Referencia al Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Chalchicomula de Sesma, así como el Plan Anual de Evaluación Ejercicio 2023 y Programa Anual de Evaluaciones de los Pp 2023; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada únicamente permite identificar el seguimiento y avance

en el cumplimiento de metas de los indicadores del PMD, así como el resumen ejecutivo, sin embargo no se anexan pruebas del mecanismo informático a través del cual se dio seguimiento al avance de metas, ni la demostración de la publicación de los resultados del seguimiento, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-S-CIPE-SIPMD-8

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión. Esto no solo permitirá verificar que las acciones y los recursos estén alineados con las metas definidas, sino también efectuar ajustes oportunos en tiempo real, garantizando que los ciudadanos reciban los máximos beneficios de los recursos públicos de manera eficiente.

Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp

Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP

Del análisis realizado no se desprende información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con documentos normativos, metodológicos o técnicos a través de los cuales se hayan establecido los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023. Con la finalidad de verificar que se desarrollaron estrategias para dar cumplimiento a los objetivos, además de contribuir a la oportuna toma de decisiones con información de calidad en la asignación y reasignación del gasto público.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como Lineamientos para la Evaluación de los Pp del Municipio de Chalchicomula de Sesma, Administración 2021 - 2024 y el Programa Anual de Evaluación de los Pp 2023; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que la evidencia anexada permite identificar el proceso de monitoreo y seguimiento del avance de los indicadores de desempeño de los Pp del ejercicio fiscal 2023.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión

Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, situación que no permite constatar que se realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); los reportes trimestrales de los programas son una herramienta indispensable para asegurar que los recursos públicos se utilizan de manera efectiva, transparente y alineada con los objetivos de la planeación municipal, además de ofrecer datos valiosos que ayuden a los responsables de la toma de decisiones a basar sus acciones en evidencia concreta. Este análisis periódico permite identificar tendencias y tomar decisiones informadas para mejorar los resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como Lineamientos para la Evaluación de los Pp del Municipio de Chalchicomula de Sesma, evaluación y términos de referencia al PMD y documentos en formato Excel, los cuales se enuncian a continuación:

- Datos estadísticos de su población de referencia, potencial y objetivo
- Árboles de problemas y objetivos
- Información general de sus Pp (resumen narrativo, riesgo, supuesto)
- Alineaciones de sus Pp
- Matriz de Indicadores para Resultados
- Fichas Técnicas de Indicadores

Respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia permite identificar que cuenta con Lineamientos que rigen la evaluación a los Pp, sin embargo no hay información de los avances trimestrales del cumplimiento de las metas de los indicadores plasmados en sus Programas presupuestarios, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-S-CIEG-RIEG-9

Para realizar un monitoreo y seguimiento adecuado de los Programas Presupuestarios (Pp), la Entidad Fiscalizada debe elaborar reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en los mismos. Además, debe presentar un Informe de Resultados o Resumen Ejecutivo, en el cual se detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas, así como la evidencia de las acciones realizadas para verificar los resultados de los indicadores de los Pp. En este informe, se debe indicar si durante la ejecución de los programas hubo modificaciones en las metas, comparando la planificación inicial con el cumplimiento final, para lo cual deberá contar con la documentación que aclare y justifique dichas adecuaciones; además que dicha información debe estar aprobada por el H. Cabildo.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada debe contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente, en el cual se deben ver reflejados los indicadores que tuvieron variaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP

Para verificar el Cumplimiento Final de los Pp, se consideró la muestra definida en el apartado específico "Muestra para la revisión de los Programas presupuestarios", para lo cual se verificó el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Mayor o igual al 90% y Menor o igual a 110% = Aceptable (Semáforo Verde)
- Mayor o igual al 80%, Menor al 90%, Mayor al 110% y Menor o igual al 120% = En Riesgo (Semáforo Amarillo)
- Menor al 80% = Crítico por incumplimiento (Semáforo Rojo)
- Mayor al 120% = Crítico por meta excedida (Semáforo Naranja)

Como resultado de este análisis, se identificaron 2 en estado crítico, tal como se aprecia en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023.

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el elemento de revisión "Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Acta de Sesión de Cabildo de fecha 01 de abril de 2024, en la cual se aprueba en el punto 10 del orden del día el Cumplimiento Final a los Programas presupuestarios 2023, asimismo se envían documentos en formato Excel, los cuales se enuncian a continuación:

- Datos estadísticos de su población de referencia, potencial y objetivo
- Árboles de problemas y objetivos
- Información general de sus Pp (resumen narrativo, riesgo, supuesto)
- Alineaciones de sus Pp
- Matriz de Indicadores para Resultados
- Fichas Técnicas de Indicadores

Respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no presenta aclaraciones y/o justificaciones del cumplimiento de los indicadores en estado "Crítico", por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-S-CIEG-CFPP-10

La Entidad Fiscalizada al realizar el monitoreo trimestral respecto al cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp, debe verificar que los resultados de estos registren un cumplimiento apegado a su planeación inicial; sin embargo, en caso de que se hayan presentado incumplimientos en las metas, y que existan brechas significativas entre lo logrado y lo planeado, se debe contar con la evidencia suficiente, pertinente, relevante y competente, que aclare y justifique los factores internos o externos que incidieron en dichos resultados.

Además, debe contar con las Actas de Cabildo protocolizadas en las cuales se hizo de conocimiento los cumplimientos de los indicadores; además en caso de que haya incrementado o disminuido el presupuesto presentar la evidencia correspondiente, las cuales deben guardar consistencia con las modificaciones programáticas presupuestales de los Pp y a su vez con los registros contables.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023

Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

Del análisis al Programa Anual de Evaluación (PAE) 2023 de la Entidad Fiscalizada se identificó que carece de un marco estructurado para orientar acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y políticas públicas municipales, incumpliendo con las siguientes características mínimas:

- Los responsables de coordinar, supervisar y ejecutar dichas acciones
- Metodología

- Firmas

Lo que impacta de manera negativa en el fortalecimiento de la Gestión para Resultados a nivel local.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en el Plan Anual de Evaluación y el Programa Anual de Evaluación de los Pp, ambos del ejercicio fiscal 2023; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no cuenta con las características mínimas solicitadas las cuales se mencionan en la descripción; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901- 2023-EVL-AES-PAE-11

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), con el fin de elaborar el Programa Anual de Evaluación (PAE). Este documento debe establecer las evaluaciones a realizarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, y debe incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- Actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño.
- Periodos de evaluación y las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento.
- Metodología y tipo de evaluación a aplicar.
- Cronograma de ejecución de las evaluaciones.
- Mecanismo para evaluar el desempeño de las acciones programadas.
- Resumen o informe ejecutivo con los resultados de las evaluaciones.

El objetivo de este proceso es mejorar la gestión y el desempeño de los Ayuntamientos, así como proporcionar mejores resultados a la ciudadanía.

El Programa debe ser publicado en los medios oficiales a más tardar el último día hábil de abril de cada año.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12 fracción VI, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el

Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 78 fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 108, fracción IX, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

Descripción del resultado: EVL-AES-INFE

De la revisión a la evidencia documental remitida por la Entidad Fiscalizada, no se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

Adicionalmente, no se identificaron a los responsables de llevar a cabo la verificación de los informes de evaluación, así como de su publicación.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en la evaluación y términos de referencia del PMD del Municipio de Chalchicomula de Sesma ejercicio 2023, así como Informe de resultados del PAE de los Pp 2023; respecto a la valoración por parte del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que si bien el H. Ayuntamiento presenta la evaluación realizada al Plan Municipal de Desarrollo, no se desglosa información con respecto a las acciones en materia de seguimiento de sus Pp, así como de los responsables de verificar que los informes de evaluación cumplan con las especificaciones establecidas en el marco normativo, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-EVL-AES-INFE-12

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada, en concordancia con el Programa Anual de Evaluación, debe asegurarse de que los informes de evaluación consideren los resultados de los programas sociales y presupuestarios, así como los resultados de la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo. En caso de haberse realizado evaluaciones a fondos específicos, éstas deben estar alineadas con la metodología establecida en los Términos de Referencia (TdR) correspondientes. Asimismo, se recomienda especificar la unidad responsable de verificar y asegurar que las evaluaciones cumplan con lo establecido en los TdR.

Además, los informes deben ser publicados en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V, VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación

Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como la evaluación y términos de referencia al PMD del Municipio, PAE del ejercicio 2023 e Informe de Resultados del PAE de los Pp; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite verificar que el H. Ayuntamiento haya implementado un mecanismo para dar seguimiento a los ASM que derivaron de aquellas observaciones y recomendaciones de evaluaciones externas realizadas durante el ejercicio fiscal 2023, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-EVL-SAE-ASM-13

La Entidad Fiscalizada al realizar evaluaciones a fondos, programas presupuestarios, subsidios y a convenios a su cargo; debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Esto con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o en su caso externas, y que estas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Además, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para

implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas. Este documento debe permitir verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión, así como en la ejecución de los programas públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II inciso g), 66, 69, 70, 71, 72 fracción, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal

Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP

De la evidencia remitida no se identificó documentación que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia; tal como la difusión de la información programática presupuestal, en específico el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, la Información presupuestaria - Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa, Información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023); esto con la finalidad de contar con información pública detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, y los indicadores de resultados, con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de los programas y proyectos financiados. Esta publicación facilita el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de política pública y promueve una administración pública más responsable y eficiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en liga de acceso y capturas de pantalla de su página oficial de Internet; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la liga anexada se encuentra como suspendida, razón por la cual no se puede corroborar que el H. Ayuntamiento contó con información pública

detallada y clara sobre el destino de los recursos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática, y los indicadores de resultados; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-RCT-LGCG-PIPP-14

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones para dar a conocer a la ciudadanía, a través de la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, según la clasificación administrativa.
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática.
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, garantizar el derecho de acceso a la información pública, asegurar el uso adecuado de los recursos y fomentar una cultura de transparencia y participación en la gestión pública municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos

Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE

De la documentación proporcionada no se desprende información que permita constatar que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se hayan considerado las prioridades de gasto por programas, el listado de Pp a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023, la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evaluaría el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas; así como las clasificaciones Administrativa y Programática en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en una liga de acceso y capturas de pantalla de su página oficial de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la liga anexada se encuentra como suspendida, razón por la cual no se puede corroborar que el H. Ayuntamiento publicó el Presupuesto de Egresos del Municipio y que este a su vez haya considerado las prioridades de gasto por programas, el listado de Pp a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-RCT-LGCG-CPE-15

La Entidad Fiscalizada, para integrar el Presupuesto de Egresos del Municipio, debe verificar que éste cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por programas presupuestarios (listado de programas, así como los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación

Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluación en las páginas oficiales de Internet (página municipal y/o Plataforma Nacional de Transparencia) antes del último día hábil de abril del año que se revisa.

Adicionalmente, no se puede corroborar que se tenga documentación de la publicación de los Informes de Evaluaciones consideradas en el PAE 2023, del Formato para la difusión de resultados de las evaluaciones de los recursos federales ni de un Documento de Trabajo Institucional.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como liga de acceso del Plan Anual de Evaluación; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la liga anexada se encuentra como suspendida, razón por la cual no se puede corroborar que el H. Ayuntamiento publicó el Programa Anual de Evaluación 2023, así como los Informes de Evaluaciones consideradas en el mismo; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-RCT-PUBSE-PPAE-16

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada debe tomar las acciones pertinentes para garantizar que el Programa Anual de Evaluación sea publicado en los medios oficiales a más tardar el último día hábil de abril de cada año, así mismo la publicación de:

- Informes de las evaluaciones consideradas en el PAE 2023.
- Formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Documentos de Trabajo Institucionales, los cuales permitan conocer la postura de la Entidad Fiscalizada respecto a la aceptación o no de los ASM identificados en las evaluaciones del ejercicio fiscal 2023.

Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas

Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP

De la revisión a la documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada no se desprende el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", el cual de conformidad con el artículo 77, fracción XL, del de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuya finalidad es publicar cualquier tipo de evaluación y/o encuesta que se haya realizado a los programas financiados con recursos públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como liga de acceso y captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia del formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos"; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que al acceder a la liga, se pudo corroborar que el H. Ayuntamiento publicó el formato en comento.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno

Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno

Descripción del resultado: RCT-IG-PIG

De la documentación remitida no se desprende información que constate que la Entidad Fiscalizada elaboró el Informe Anual 2023, en el cual se describa el estado general de la Administración Pública Municipal; así como la evaluación de la gestión y el cumplimiento de los objetivos establecidos durante el año 2023. Su elaboración permite a las autoridades rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos, los logros alcanzados y las áreas que requieren mejoras. Además, facilita la transparencia y la toma de decisiones informadas, fortaleciendo la confianza de los ciudadanos. Este informe también sirve como base para planificar acciones futuras, mejorar políticas públicas y optimizar la administración de los recursos municipales, asimismo debe presentar liga de acceso del sitio oficial de internet mediante el cual se pueda verificar la publicación del Informe

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en el 2do Informe de Gobierno,

liga de acceso y capturas de pantalla de la publicación, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, como de su página oficial, respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada únicamente permite identificar el Informe de Gobierno, sin embargo no se puede corroborar la publicación del mismo en la página oficial de Internet, además de que haya sido presentado al Congreso del Estado y al Gobernador; por lo anterior, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-RCT-IG-PIG-17

Al cierre de cada ejercicio fiscal, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el Informe Anual correspondiente a su gestión, en el cual se detallen las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como de los programas derivados del mismo. En este informe se deben exponer las acciones realizadas, los logros alcanzados y los resultados obtenidos en relación con los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas establecidos en el PMD.

Además, la Entidad Fiscalizada debe presentar el Informe Anual en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año en curso; así como remitirse al Congreso del Estado y al Gobernador, de conformidad al artículo 91, fracción II de la Ley Orgánica Municipal. No obstante, el Informe Anual debe publicarse en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 91 fracción LI, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Reglamento Interno

Descripción del resultado: CI-ACN-RI

No se cuenta con evidencia que permita verificar que la Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno vigente, el cual defina la estructura organizacional, atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforman al Ayuntamiento y que permita garantizar la eficiencia en el funcionamiento ordenado de la administración municipal. El cual establezca normas claras y procedimientos específicos que regulen la Institución, roles y responsabilidades de los servidores públicos; asegurando que las decisiones se tomen de acuerdo con principios legales y éticos. Contar con este reglamento también facilita la resolución de

conflictos, mejora la comunicación interna y asegura el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como Reglamento Interior del H. Ayuntamiento y el Acta de Sesión de Cabildo de fecha 26 de enero de 2022, mediante la cual se aprueba en el punto 4 del orden del día el documento en mención; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada permite identificar que el H. Ayuntamiento cuenta con un Reglamento vigente.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad

Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta

Descripción del resultado: CI-ACN-CECC

No se remitió evidencia que acredite que durante el ejercicio fiscal 2023 la Entidad Fiscalizada elaboró o en su caso actualizó el Código de Ética y Código de Conducta, los cuales debieron ser aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada; los cuales deben establecer principios y normas claras que orienten el comportamiento de los servidores públicos, promoviendo la integridad y el respeto en la gestión de los recursos y en la relación con los ciudadanos. Además, de asegurar que las decisiones se toman con base en valores, contribuyendo así a una mayor cohesión social y al desarrollo sostenible del municipio; estos códigos sirven como herramienta de referencia para la resolución de conflictos éticos, ayudando a crear un entorno laboral más armónico y comprometido con el bienestar colectivo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como el Código de Ética y Código de Conducta y el Acta de Sesión de Cabildo de fecha 28 de enero de 2022, en la que se aprueban los documentos en comento; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada permite identificar que el H. Ayuntamiento cuenta con documentos vigentes que permiten establecer principios y normas claras que orienten el comportamiento de los servidores públicos.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Normatividad

Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos

Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP

La Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia respecto a los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos que permitan garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal; los cuales deban contener información de las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que integran la Entidad Fiscalizada; así como de especificar de forma pormenorizada y secuencial los procesos que se siguen en la ejecución de los procedimientos al interior del Ayuntamiento. Estos manuales deben establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal, que facilite la toma de decisiones, la resolución de problemas y la alineación de los recursos humanos hacia objetivos comunes. Además, de contribuir a la estandarización de tareas, asegurando la continuidad de los servicios y el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Acta de Sesión de Cabildo de fecha 16 de noviembre de 2021, en la que se aprueban los Manuales de Organización y de Procedimientos de las áreas administrativas y direcciones que conforman al H. Ayuntamiento del Municipio de Chalchicomula de Sesma, 2021 - 2024, asimismo remite los documentos en comento; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada permite identificar que se cuentan con Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI

De la documentación remitida no se desprende evidencia que permita constatar que durante el ejercicio fiscal 2023 se aprobó mediante Acta de Cabildo protocolizada el Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, este debe encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Acta de Cabildo protocolizada de fecha 06 de junio de 2022, mediante la cual se aprueba en el punto 6 del orden del día, el Comité para la vigilancia, control y evaluación del Código de Ética, Código de Conducta, Administración de riesgos y tecnologías de la información, de igual manera se anexa la 1era y 2da sesión ordinaria del mismo Comité de fecha 14 de abril y 8 de agosto de 2023 respectivamente, donde se aprueba en el punto V el "Seguimiento al establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno Institucional"; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada permite identificar que el H. Ayuntamiento formalizó la integración del Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-OSCI

No se presentó documento en el cual se señale la designación de las personas responsables de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional; así como evidencia de que se hayan realizado sesiones periódicas para analizar los riesgos institucionales; los lineamientos de operación establecen un marco normativo que regulen el funcionamiento y las responsabilidades del Comité, permitiéndole identificar, evaluar y gestionar los riesgos internos de manera efectiva. Además, de promover la rendición de cuentas y la transparencia al definir mecanismos de control y evaluación de procesos, lo cual fortalece la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos institucionales. De esta forma, contribuyen a una gestión más ordenada, asegurando que los recursos municipales sean utilizados de manera óptima.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en Acta de Cabildo Sesión protocolizada de fecha 06 de junio de 2022, mediante la que se aprueba en el punto 6 del orden del día el Comité para la vigilancia, control y evaluación del Código de Ética, Código de Conducta, Administración de riesgos y tecnologías de la información, de igual manera remite la Primera y Segunda sesión ordinaria del mismo Comité de fecha 14 de abril y 8 de agosto de 2023 respectivamente, donde se aprueba en el punto V el "Seguimiento al establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno Institucional"; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que la evidencia

proporcionada permite identificar que el H. Ayuntamiento llevó a cabo sesiones durante el ejercicio 2023, sin embargo no hay evidencia de la designación de las personas responsables, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-CI-ACCCI-OSCI-18

La Entidad Fiscalizada debe contar con un documento que regule la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Comité Institucional responsable del Sistema de Control Interno. Este documento debe permitir la identificación, evaluación y gestión efectiva de los riesgos internos, garantizando que los integrantes del Comité cuenten con las herramientas necesarias para abordar posibles situaciones de riesgo. Además, debe ser de observancia obligatoria para todos los miembros de dicho Comité.

Asimismo, se deberán realizar sesiones de acuerdo con la periodicidad establecida, las cuales deberán ser formalmente protocolizadas por el Comité, asegurando así el cumplimiento adecuado de sus funciones, para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética

Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI

No se cuenta con documentación que acredite que para el ejercicio fiscal 2023 la Entidad Fiscalizada haya integrado el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada; cuyo objeto es fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Acta de Cabildo protocolizada de fecha 06 de junio 2022, donde se aprueba en el punto 06 del orden del día el análisis y deliberación del Comité para la vigilancia, control y evaluación del Código de Ética, Código de Conducta, Administración de riesgos y tecnologías de la información 2021 - 2024, así como la primera y segunda sesión ordinaria de dicho Comité; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite identificar la integración del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-CI-ACCE-CEPCI-19

La Entidad Fiscalizada debe integrar un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o un órgano homólogo, designado con la finalidad de difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, el cual debe ser aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada.

El objetivo de este Comité es supervisar el cumplimiento de los principios éticos en las acciones de los servidores públicos, así como prevenir, identificar y resolver posibles conflictos de interés. Además, su labor contribuye a evitar la corrupción, garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones y fomentar una cultura de integridad en el servicio público, para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética

Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: CI- ACCE-OCEPCI

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia relacionada a la designación de responsabilidades y funciones de sus integrantes; además, no remitió minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el 2023, ni la evidencia para conocer cuáles fueron las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tales como Acta de Cabildo de fecha 06 de junio 2022, donde se aprueba en el punto 06 del orden del día el análisis y deliberación del Comité para la vigilancia, control y evaluación del Código de ética, Código de Conducta, Administración de riesgos y tecnologías de la información 2021 – 2024, así como la primera y segunda sesión ordinaria de dicho comité; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite identificar la designación de responsables, así como los lineamientos para la operación de un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-CI-ACCE-OCEPCI-20

La Entidad Fiscalizada debe contar con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, el cual debe estar formalmente consolidado mediante un documento en el cual se hayan designado, o en su caso, actualizado a las personas responsables de la operación del mismo, entre las funciones del Comité se encuentren el difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta y, en su caso, sancionar posibles actos contrarios a la integridad. Dicho Comité debe sesionar periódicamente para coadyuvar a prevenir y detectar de manera preventiva los actos de corrupción, además de asegurar el cumplimiento de los valores éticos y reforzar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales, para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público. Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y

Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información

Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la Administración Pública Municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Lineamientos de Actuación del Comité de Administración de Riesgos 2021 - 2024, Mapa de Riesgos 2023, Programa de Trabajo de Administración de Riesgos así como su cuadrante; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite identificar un mecanismo o sistema informático para obtener y procesar apropiadamente la información relativa de los riesgos identificados a cada uno de los procesos operativos, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-CI-ACMSI-SIAR-21

La Entidad Fiscalizada debe contar con mecanismos o, en su caso, con un sistema informático que permita administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales, para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público. Para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominados: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Información y Comunicación–Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que conste que se llevó a cabo la función de seguimiento para verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas presupuestarios demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo que a su vez es clave para justificar los recursos asignados y asegurar su continuidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como oficio de entrega de avances de los Pp del ejercicio fiscal 2023 (avance parcial al 3er trimestre) y documentos en formato Excel, los cuales se enuncian a continuación:

- Datos estadísticos de su población de referencia, potencial y objetivo
- Árboles de problemas y objetivos
- Información general de sus Pp (resumen narrativo, riesgo, supuesto)
- Alineaciones de sus Pp
- Matriz de Indicadores para Resultados
- Fichas Técnicas de Indicadores

Respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite identificar las acciones de cumplimiento y seguimiento de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio 2023; por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-CI-ICSPP-IID-22

La Entidad Fiscalizada debe generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados y las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo cual es clave para justificar los recursos asignados y asegurar la continuidad de los programas.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominado: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas

Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones

Descripción del resultado: CI-SACC-SOR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp, haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como un oficio de entrega de avances de los Pp del ejercicio fiscal 2023 (avance parcial al 3er trimestre) y documentos en formato Excel, los cuales se enuncian a continuación:

- Datos estadísticos de su población de referencia, potencial y objetivo
- Árboles de problemas y objetivos
- Información general de sus Pp (resumen narrativo, riesgo, supuesto)
- Alineaciones de sus Pp
- Matriz de Indicadores para Resultados
- Fichas Técnicas de Indicadores

Respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia no permite identificar las acciones correctivas ante los cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, así como los procedimientos a la atención y seguimiento de las observaciones y recomendaciones, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-CI-SACC-SOR-23

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en estado de riesgo y, en su caso, en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Todo lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados, para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género

Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva

Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS

De la revisión a la evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó algún Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2023 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos. Por lo que además careció del soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Segundo Informe de Gobierno, Informe de Resultados del Programa Anual de Evaluación de los Pp 2023 y la Ficha Técnica del Pp "Prestación de servicios de asistencia social para en bienestar social" en formato Excel; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no corresponde al Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo en el cual se hayan considerado acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva para el ejercicio fiscal 2023, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-PG-ACCI-PIIS-24

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo que abarque el periodo de la gestión municipal, en el cual se definan acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como lo beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones. Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, inciso c) y V; y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo

del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género

Elemento de revisión: Programa de capacitación

Descripción del resultado: PG-CAP-PCP

No se recibió un programa de capacitación el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Programa Anual de Capacitación 2023 y evidencia del cumplimiento del Programa Anual de Capacitación 2023; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que si bien el H. Ayuntamiento anexa evidencia del programa de capacitación, este no desglosa capacitaciones en materia de igualdad de género y no discriminación entre las y los servidores públicos, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-PG-CAP-PCP-25

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de capacitación estandarizado, dirigido a la sensibilización, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permite crear una cultura organizacional en la que la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación sean principios fundamentales. Esto contribuye a que los servidores públicos actúen de manera justa e imparcial, tratando a todas las personas con respeto, sin importar su género, orientación sexual, raza, discapacidad o cualquier otra característica. Para lo cual debe contar con la evidencia documental que acredite que el programa de capacitación se llevó a cabo, tal como:

- Reportes fotográficos que señalen nombre de la capacitación o evento, fecha de realización, firma de los responsables, así como sello institucional del área responsable.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V; y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III VI y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII y XXI, 7, 8, 9, fracciones III y V, 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana

Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector

Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS

De la documentación remitida, no se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector.

Estos consejos son fundamentales para construir una sociedad más inclusiva, donde las políticas y acciones reflejen las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos, promoviendo un desarrollo integral.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como primera sesión de fecha 06 de enero 2023, segunda sesión de fecha 21 de abril de 2023 y tercera sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) mediante las cuales se priorizaron las obras para el ejercicio 2023, asimismo se remite documento denominado "Mecanismos de Participación Ciudadana" mismo que desglosa diversas actividades en materia de participación ciudadana; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la documentación proporcionada corresponde únicamente

al COPLADEMUN y mecanismos de participación ciudadana, razón por la cual no hay evidencia de la integración de Consejos de participación ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública, por lo cual se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-PC-CPC-ICPS-26

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana

Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados

Descripción del resultado: PC-MPC-MP

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023 implementó mecanismos de participación, como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número CS/TM/002/2025 de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en la primer sesión de fecha 06

de enero 2023, segunda sesión de fecha 21 de abril de 2023 y tercera sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) mediante las cuales se priorizaron las obras para el ejercicio 2023 y documento denominado "Mecanismos de Participación Ciudadana" mismo que desglosa diversas actividades en materia de participación ciudadana; respecto a la valoración del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite corroborar que el H. Ayuntamiento implementó mecanismos de participación durante el ejercicio fiscal 2023, a través de los cuales las y los ciudadanos expresaran sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; derivado de lo anterior, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1901-2023-PC-MPC-MP-27

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales,
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia,
- Encuestas de atención/satisfacción, aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además promueven una relación más estrecha y colaborativa entre las autoridades locales y los ciudadanos. Esto no solo mejora la confianza mutua, sino que también facilita la ejecución de los programas municipales al generar apoyo y consenso en la comunidad.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

RESUMEN DE OBSERVACIONES, **RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 40 observaciones, de las cuales 1 fue aclarada y justificada antes de la integración de este informe; las restantes generaron 39 Pliegos de observaciones.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 27 Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

DICTAMEN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Chalchicomula de Sesma** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de
Evaluación de Desempeño

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

APÉNDICE

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023 **INDIVIDUAL**



AUDITORÍA SUPERIOR

DEL ESTADO DE PUEBLA